

Decreto /2025, de 6 de febrero, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a fomentar la inversión industrial en Cantabria (ayudas “CRECE 1”, “CRECE 2” y “CRECE 3”).

Las empresas industriales se caracterizan por tener altas productividades, elevados niveles de I+D+i, empleo de calidad y gran efecto multiplicador sobre el conjunto de la economía. Disponer de una industria sólida, moderna y sostenible, aumenta la competitividad, disminuye la dependencia del exterior, mejora la cohesión territorial y mitiga los impactos de las recesiones económicas.

Es por ello que una de las líneas de actuación prioritaria del Gobierno de Cantabria ha sido tradicionalmente la del fomento del sector industrial. Dentro de las medidas de apoyo a la industria, la Consejería competente en este ámbito ha venido convocando subvenciones destinadas a incentivar inversiones de pequeños importes por microempresas industriales, bajo la denominación “CRECE 1”, reguladas por la Orden INN/57/2016, de 23 de noviembre, y para apoyar inversiones de mayor entidad en favor de empresas industriales, en el marco de las ayudas “CRECE 2”, reguladas por medio de la Orden IND/68/2022, de 2 de noviembre.

El procedimiento de concesión de estas ayudas siempre ha sido el de concurrencia competitiva, en su modalidad abreviada para las ayudas “CRECE 1” y ordinaria en el caso de las ayudas “CRECE 2”.

Llegado este momento, se pretende con el presente decreto redimensionar las ayudas a la industria, que se otorgarán a partir de ahora sometidas al procedimiento de concesión directa, en sustitución del de concurrencia competitiva, con un triple objetivo: por un lado, permitir que todas las inversiones industriales estén en disposición de acceder a las ayudas si cumplen los requisitos establecidos, los cuales se flexibilizan; por otro, agilizar la gestión de estas subvenciones, en línea con el propósito de simplificar la actuación administrativa, y en última instancia, reunir en una única disposición todas las medidas de apoyo a la industria promovidas por la Consejería competente en esta materia, añadiendo, además, a las líneas de ayuda existentes hasta ahora, un nuevo estímulo dirigido a las grandes empresas, propiciando en su conjunto un entorno incentivador que pretende facilitar la atracción de nuevas inversiones y favorecer la consolidación y el crecimiento del actual tejido industrial.

Como se indicaba, esta nueva forma de conceder las ayudas atiende, inicialmente, al propósito de posibilitar que cualquier inversión industrial que pretenda realizarse en Cantabria esté en disposición de beneficiarse de las subvenciones reguladas por este decreto.

Tal circunstancia aparecía condicionada hasta ahora por las regulaciones existentes, que, en el caso de las inversiones más importantes, apoyadas a través de la línea de ayudas “CRECE 2”, limitaban el acceso a estas medidas de fomento a causa de sus breves plazos de presentación, los cuales impedían que, si no estuviese abierto el plazo de la convocatoria correspondiente, proyectos inversores susceptibles de apoyo se beneficiasen de una ayuda por la imposibilidad de cumplir el denominado “efecto incentivador”, que prohíbe iniciar una actuación subvencionable si antes no se ha solicitado la medida de apoyo de que se trate.

Con el procedimiento diseñado por este decreto todos los proyectos que cumplan los requisitos establecidos van a estar en disposición de acceder a las ayudas, y ello no solamente por no estar sujetos ya a un plazo de presentación de solicitudes limitado por una convocatoria previa sino también, y de manera no menos importante, al no aparecer condicionados por obstáculos presupuestarios.

Por otra parte, se señalaba también que este decreto, en coherencia con el ánimo de simplificar la tramitación administrativa, permitirá agilizar la resolución de todas las solicitudes de



subvenciones, al exigirse ahora menos requisitos, y no someterse ya, particularmente en el caso de las inversiones más ambiciosas, a ningún trámite de valoración comparada.

Finalmente, como se indicaba, este decreto concentra en una única norma las diferentes medidas de apoyo a la industria promovidas por la Consejería competente en este ámbito, estableciendo, además, una nueva línea de ayudas, denominada “CRECE 3”, destinada a proyectos industriales que acometan las grandes empresas industriales, las cuales no podían ser subvencionadas hasta ahora a menos que los proyectos tuviesen como finalidad desarrollar nuevas actividades económicas. Al amparo de las ayudas “CRECE 3”, los proyectos industriales de determinado importe de las grandes empresas que persigan favorecer su actividad preexistente y cumplan los requisitos establecidos, podrán acceder a una subvención, aunque más limitada en cuantía por tratarse de ayuda de *minimis*.

En cuanto a la estructura de esta disposición, el capítulo preliminar incorpora diferentes disposiciones generales, relacionadas con su objeto, el régimen jurídico aplicable a las subvenciones —que depende, en relación con su anclaje normativo comunitario, de la modalidad de ayuda, pues mientras que las ayudas “CRECE 1” y “CRECE 3” se someten al régimen de *minimis*, las correspondientes a “CRECE 2” están sujetas al comúnmente denominado reglamento general de exención por categorías-, así como sobre el procedimiento de concesión directa elegido y la financiación de estas ayudas.

El Capítulo I regula las ayudas “CRECE 1”, que son las que incentivan proyectos de menor cuantía. Las principales novedades de estas ayudas, además de su procedimiento de concesión, guardan relación con la posibilidad de que las microempresas a las que se dirigen puedan presentar hasta dos solicitudes cada año natural, en vez de solo una como hasta ahora, así como con el establecimiento de criterios de discriminación positiva que aumentarán el porcentaje de ayuda si la inversión se localiza en municipios de las comarcas del Besaya o Campó o en riesgo de despoblamiento.

El Capítulo II se ocupa de las ayudas “CRECE 2”, destinadas, prioritariamente, a las pymes, pero a las que pueden acogerse también las grandes empresas si promueven nuevas actividades económicas. Al amparo de estas subvenciones se incentivan proyectos de inversión de mayor importe que en el caso de “CRECE 1”. La novedad fundamental, ya indicada, consiste en que, al estar ahora permanentemente abierto el plazo de presentación de solicitudes, las empresas siempre van a estar en disposición de solicitar ayuda con tal de respetar el “efecto incentivador”. Además, al tratarse ahora de ayudas de concesión directa, se eliminan los trámites asociados a la valoración comparada de los proyectos, abreviando de esta manera la gestión administrativa. Finalmente, también debe resaltarse el aumento de los porcentajes de ayuda, los cuales aún podrán incrementarse en función de la localización o naturaleza del proyecto de inversión, así como el hecho de permitirse la presentación de hasta dos solicitudes de ayuda por año natural.

Finalmente, el Capítulo III establece las ayudas “CRECE 3”, dirigidas a apoyar proyectos de inversión de determinada cuantía que acometan las grandes empresas industriales, en el marco de su actividad económica preexistente. Este régimen de ayudas constituye una novedad y atiende, como se indica, al propósito de incentivar los proyectos de esta naturaleza de las grandes empresas, aún con carácter limitado al someterse al régimen de *minimis*.

Desde otro punto de vista y en relación con la justificación de la elección de este procedimiento para otorgar ayudas se considera que la pérdida de peso generalizada del sector industrial en el PIB de todas las comunidades autónomas, incluida Cantabria y el deterioro de la posición relativa de Cantabria —que ha pasado del quinto al octavo lugar desde 2022 (INE)-, justifican la concesión de subvenciones por medio del procedimiento de concesión directa. Como reflejo de esta situación, la evolución de las subvenciones de apoyo a la industria concedidas al amparo de las





últimas convocatorias evidencia una paulatina disminución de la ejecución presupuestaria de estas ayudas, siendo sin embargo cada vez más necesarias.

Dentro de este contexto, incentivar e impulsar hasta donde sea posible el sector industrial constituye un objetivo irrenunciable y, con arreglo a este criterio, la utilización de una herramienta como la que proporciona el procedimiento de concesión directa de ayudas conforma una oportunidad que no puede dejar de aprovecharse si de lo que se trata es de procurar todos los esfuerzos necesarios para invertir la tendencia actual del sector.

En definitiva, las circunstancias que se acaban de apuntar, relacionadas no solo con las limitaciones a las que hasta ahora se sujetaban las ayudas en esta materia, afectadas por plazos restringidos y excesiva carga burocrática, sino también con la actual coyuntura del sector industrial, justifican la concurrencia del supuesto descrito en la letra c) del artículo 22.3 de la citada Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria de Subvenciones de Cantabria, que permite la concesión directa de subvenciones cuando *“se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”*.

Finalmente, esta norma respeta plenamente las normas comunitarias en materia de política de competencia, de acuerdo con los términos y disposiciones establecidas en el marco normativo de las ayudas estatales en la Unión Europea, constituido por las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para el periodo 2022-2027, adoptadas por la Comisión Europea el 19 de abril de 2021 y publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea C 153, de 29 de abril de 2021, el Mapa de ayudas regionales de España para el mismo período, aprobado por Decisión de la Comisión Europea el 17 de marzo de 2022. El Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y el Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de febrero de 2025,

DISPONGO

CAPÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones destinadas a fomentar la inversión industrial en Cantabria, a través de los siguientes programas de ayudas:

a) Ayudas “CRECE 1”: Este programa tiene como finalidad apoyar las inversiones en el sector industrial encaminadas a incrementar la productividad y competitividad de las microempresas.

b) Ayudas “CRECE 2”: Este programa pretende incentivar las inversiones en el sector industrial dirigidas a aumentar la productividad y competitividad de las pymes y grandes empresas, siempre que, tratándose de estas últimas, inicien el desarrollo de nuevas actividades económicas.

c) Ayudas “CRECE 3”: Este programa está dirigido a estimular las inversiones en el sector industrial destinadas a incrementar la productividad y competitividad de las grandes empresas, cuando acometan proyectos de inversión en el marco de su actividad económica preexistente.





Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las ayudas reguladas en este decreto tienen naturaleza jurídica de subvenciones y se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en este decreto y en el resto de la normativa aplicable.

2. Además, estas subvenciones están sujetas a los requisitos y límites establecidos en las siguientes disposiciones comunitarias:

a) Ayudas “CRECE 1”: Estas subvenciones tienen el carácter de ayudas de *minimis* y están sujetas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

b) Ayudas “CRECE 2”: Estas subvenciones se acogen a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

c) Ayudas “CRECE 3”: Estas subvenciones tienen el carácter de ayudas de *minimis* y están sometidas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

Artículo 3. Financiación.

1. La financiación para atender estas subvenciones se hará con cargo a los créditos que se habiliten a tal efecto en los presupuestos generales correspondientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. En los expedientes administrativos de gasto que se tramiten se hará constar la referencia al crédito al que se imputen las subvenciones que se vayan concediendo.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de otorgamiento de las subvenciones será el de concesión directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 22.3 c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en relación con su artículo 29, de acuerdo con las razones expuestas en el preámbulo de este decreto.

2. El procedimiento se iniciará a solicitud de las empresas interesadas, en función del programa de ayudas al que se presenten. Dentro del concepto de empresa se incluye a todas las personas, físicas o jurídicas, que desarrollen la actividad industrial en cada caso subvencionadas.

CAPÍTULO I AYUDAS “CRECE 1”

Artículo 5. Ámbito de aplicación.





1. Este capítulo tiene por objeto regular las ayudas “CRECE 1”, destinadas a apoyar la realización de actuaciones en el sector industrial encaminadas a incrementar la productividad y competitividad de las microempresas mediante la adquisición de nuevos activos.

2. Podrán solicitar estas ayudas las personas físicas o jurídicas cuya actividad se englobe en alguna de las relacionadas a continuación:

a) Actividades incluidas en el sector industrial:

- Industrias extractivas de minerales no energéticos.
- Industria textil y de la confección.
- Industria del cuero y del calzado.
- Industria de la madera y del corcho.
- Industria del papel, edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados.
- Industria de la transformación del caucho y materias plásticas.
- Industrias de otros productos minerales no metálicos.
- Industria cementera y derivados.
- Metalurgia y fabricación de productos metálicos.
- Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico.
- Industria de material y equipo eléctrico, electrónico y óptico.
- Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.
- Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques.
- Fabricación de otro material de transporte.
- Industrias manufactureras diversas.
- Talleres de reparación de vehículos.

b) Actividades incluidas en el sector de servicios de apoyo a la industria, siempre que se realicen tales actividades para el sector industrial de forma mayoritaria, de acuerdo con la declaración responsable contenida en el modelo disponible en los lugares a que se refiere el artículo 9.3 de este decreto:

- Instalaciones eléctricas; de fontanería; climatización; gas; pararrayos y similares; aparatos elevadores; telecomunicaciones; protección contra incendios e industriales.
- Servicios de mantenimiento y manutención industrial.
- Servicios de limpieza industrial especializada, gestión de residuos industriales y recuperación de productos industriales.
- Servicios portuarios.
- Depósitos y almacenamiento de mercancías.
- Laboratorios de ensayo, análisis y certificación.
- Ingenierías relacionadas con la modelización o diseño de maquinaria o piezas industriales, así como control de calidad dimensional.
- Sondeos y prospecciones.



c) Actividades incluidas en los sectores prioritarios y ámbitos tecnológicos transversales contemplados en la Estrategia de Investigación e Innovación 2020 para la Especialización Inteligente de Cantabria (iCan 2020):

Sectores prioritarios:

- Maquinaria y componentes de automoción.
- Transformación metálica.
- Química, incluidas las fibras sintéticas.
- Biotecnología.
- Ingeniería marítima.
- Comunicaciones por satélite y radiofrecuencia.

Ámbitos tecnológicos transversales:

- Servicios de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC) de apoyo al sector industrial.
- Nanotecnología.
- Fabricación avanzada.

3. No podrán ser subvencionables las actividades siguientes, de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis:

a) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura;

b) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;

c) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;

d) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:

i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,

ii) cuando la ayuda se supedita a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios;

e) las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;

f) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

Artículo 6. *Beneficiarias.*



1. Podrá tener la condición de persona beneficiaria la microempresa, cualquiera que sea su forma jurídica, que esté válidamente constituida en el momento de presentar la solicitud, sea titular de un establecimiento en Cantabria que desarrolle alguna de las actividades económicas relacionadas en el artículo anterior, esté dada de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto sobre actividades económicas y en la Seguridad Social y disponga de las autorizaciones que la normativa nacional y comunitaria le exija para su actividad industrial.

Asimismo, podrán tener la condición de persona beneficiaria las fundaciones, siempre que realicen una actividad mercantil en las condiciones exigidas para la microempresa, debiendo estar inscritas en el Registro de Fundaciones.

La concurrencia de las citadas circunstancias se apreciará de oficio por el órgano instructor. En el caso de que la entidad solicitante no tenga obligación de estar inscrita en el Registro Mercantil, deberá aportar copia del documento de constitución y del poder de la persona firmante de la solicitud.

2. A los efectos de este decreto, para la consideración de microempresa se atenderá a los límites financieros y variables que determine en cada momento la Unión Europea. En la actualidad, se define a la microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros, de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 187, de 26 de junio de 2014.

3. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria las personas o entidades que incurran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13, apartados 2 y 3 bis, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni aquellas que puedan ser consideradas empresas en crisis con arreglo a la definición establecida en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio de 2014.

Artículo 7. *Inversiones subvencionables.*

1. Los conceptos de inversión subvencionable serán los activos nuevos siguientes:

- a) Bienes de equipo, máquinas y herramientas;
- b) Instalaciones y servicios auxiliares;
- c) Informática ("software" y "hardware") y comunicaciones (excluidos teléfonos móviles o fijos y tablets), así como elementos de transporte interior.

2. Para ser subvencionadas, las inversiones deberán estar facturadas y pagadas íntegramente con carácter previo a la presentación de la solicitud. Se considera que la fecha de pago será, a todos los efectos, la fecha de valor del adeudo o cargo bancario.

3. Además, se establecen los siguientes importes mínimos y máximos de inversión subvencionable:

a) El importe total de la inversión subvencionable, suma de los importes de los conceptos de inversión subvencionables, debe estar comprendido entre 3.000 y 50.000 euros. De esta manera, serán necesariamente denegadas aquellas solicitudes de ayudas cuya inversión subvencionable no llegue a 3.000 euros o supere los 50.000 euros.

b) Se establece un importe mínimo para cada concepto de inversión de 500 euros por unidad, entendiendo por unidad un conjunto homogéneo funcional y no sus elementos o partes.





4. Las inversiones deberán realizarse y estar ubicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
5. En ningún caso tendrán la consideración de subvencionables las inversiones en utillaje, los gastos relativos a tributos, los honorarios profesionales, visados, traídas y acometidas, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales, de consultoría y de redacción de proyectos técnicos, estudios geotécnicos y medioambientales, dirección de obras y los gastos de administración.
6. Las inversiones subvencionadas deben mantenerse y aplicarse al desarrollo de la actividad empresarial por un plazo mínimo de 3 años siguientes al pago final a la persona beneficiaria.
7. Podrán ser presentadas hasta dos solicitudes de ayuda por microempresa solicitante y año natural de presentación.
8. Queda excluido el IVA entre los conceptos de inversiones sobre los que puede concederse ayuda.
9. Se admite el arrendamiento financiero ("leasing") para bienes de equipo, instalaciones, y maquinaria, siempre que se acompañe una declaración responsable de la persona beneficiaria de que se ejercerá la opción de compra a la finalización del contrato de arrendamiento.
10. No se podrán subvencionar inversiones cuando el vendedor de los activos fuera socio, participe o empresa vinculada con la del adquirente, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.
11. No se podrá subcontratar la realización de las inversiones. Se entiende que una persona beneficiaria subcontrata cuando concierne con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí mismo de las inversiones.
12. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. En ningún caso el coste de adquisición podrá ser superior al valor de mercado.

Artículo 8. *Intensidad y compatibilidad de las subvenciones.*

1. Con carácter general, el importe de la ayuda será del 40% de la inversión subvencionable.

No obstante lo anterior, ese importe será del 45% de la inversión subvencionable si esta se realiza en cualquiera de los siguientes municipios:

a) Comarcas del Besaya y Campoo: Cartes, Los Corrales de Buelna, Miengo, Polanco, Reocín, San Felices de Buelna, Santillana, Suances, Torrelavega, Campoo de Yuso, Hermandad de Campoo de Suso, Campoo de Enmedio, Las Rozas de Valdearroyo, Pesquera, Reinosa, Santiurde de Reinosa, San Miguel de Aguayo, Valdeolea, Valdeprado del Río y Valderredible.

b) Municipios en riesgo de despoblamiento, riesgo grave de despoblamiento o con tratamiento especial y diferenciado, de acuerdo con la relación aprobada y publicada al efecto por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La percepción de una subvención estará sujeta a las siguientes reglas de compatibilidad:

a) Para la misma inversión subvencionada:

- Será incompatible con cualquiera otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de su sector público institucional.
- Será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos





internacionales, siempre que el importe total de las ayudas no supere el límite fijado en la normativa aplicable, indicado en la siguiente letra, ni tampoco el coste de la inversión subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Para otras ayudas concedidas a la misma microempresa será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, el cual establece un límite máximo de 300.000,00 € para todas las ayudas de *minimis* concedidas a una única empresa durante cualquier periodo de tres años.

3. Para asegurar el cumplimiento de las condiciones recogidas en el apartado anterior se exigirá una declaración responsable suscrita por la empresa solicitante acerca de la no obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las inversiones subvencionadas y referente a todas las demás ayudas de *minimis* recibidas durante los tres ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal correspondiente al de concesión de la ayuda, consignando el organismo otorgante, fecha de solicitud o concesión y su importe, de acuerdo con el modelo disponible en los lugares a que se refiere el artículo 9.3 de este decreto.

Artículo 9. *Plazo de presentación de solicitudes, forma y documentación.*

1. Para las inversiones realizadas después de la entrada en vigor de este decreto, las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, deberán presentarse en el plazo de seis meses contado a partir del día siguiente al completo pago de los gastos subvencionables al proveedor o proveedores.

En el caso de inversiones realizadas entre el 1 de julio de 2024 y la fecha de publicación de este decreto, el plazo de presentación será de cuatro meses contado a partir del día siguiente a dicha publicación.

2. Las solicitudes de subvención se presentarán de manera presencial o por medios electrónicos en el caso de personas físicas y, en todo caso, por medios electrónicos cuando se trate de personas jurídicas, de acuerdo con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud, debidamente cumplimentada y firmada por la persona que ostente la representación legal de la microempresa, se dirigirá al titular de la Consejería competente en materia de industria y se presentará telemáticamente a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica (<https://sede.cantabria.es/sede/>) o de los demás registros electrónicos a que se refiere el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a la persona que ostente la representación legal de la empresa solicitante.

En caso de no estar obligado a relacionarse a través de medios electrónicos con la administración la solicitud podrá presentarse a través de los registros establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (<http://www.cantabria.es>) y en la página "web" de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (<http://dgicc.cantabria.es>).





Los ficheros electrónicos que se adjunten a la solicitud deberán estar en formato Portable Document Format (PDF) y el tamaño máximo admitido para cada uno de ellos será de 3 megabytes. En aplicación del artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la empresa interesada, para lo que se podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

4. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable según modelo disponible en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (<http://www.cantabria.es>) y en la página "web" de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (<http://dgicc.cantabria.es>).

b) Breve memoria que incluya, al menos, una descripción de la actividad de la microempresa y una explicación del objeto de las inversiones para las que solicita subvención. En el caso de bienes de equipo, máquinas, herramientas, equipos informáticos y de comunicaciones y elementos de transporte interior, incluir una fotografía del equipo y otra de su placa identificativa, si la tiene.

c) Facturas detalladas justificativas de las inversiones, las cuales deberán reunir los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Estas facturas deberán estar emitidas a nombre de la microempresa solicitante de la subvención entre la fecha de entrada en vigor de este decreto y la de presentación de la solicitud de ayuda, salvo para el caso de inversiones realizadas entre el 1 de julio de 2024 y la publicación de este decreto, supuesto en el cual las facturas deberán estar comprendidas entre ambas fechas.

En el caso de que una misma factura incluya varios conceptos, los importes se desglosaran por cada uno de los conceptos incluidos en la misma.

Las facturas estarán debidamente relacionadas en una lista numerada de las mismas.

d) Justificantes del pago de las facturas, abonadas totalmente por la microempresa solicitante de la subvención.

Los pagos deberán haberse realizado a través de entidades financieras y la fecha del pago será, a todos los efectos, la fecha de valor que figure en el correspondiente cargo o adeudo. La compensación entre facturas no se considera un método de pago válido a efectos de justificación.

Excepcionalmente serán admitidos los pagos en metálico cuando su importe individual o conjunto por proveedor no sea superior a 1.000 euros y siempre que estén acreditados mediante recibí del proveedor, con los siguientes datos: fecha del pago, sello, razón o denominación social, NIF del proveedor, firma, nombre, apellidos y DNI de la persona que lo firma.

En el caso de que una orden de transferencia y/o apunte de extracto bancario sea global y, por tanto, referido a varios justificantes de gasto, relacionados o no con el proyecto, será necesario acompañar al mismo un documento bancario que incluya la relación detallada de los mismos, en los que aparezca el beneficiario, la identificación del justificante de gasto (el número de factura o concepto) y el importe pagado.

e) En el caso de adquisición mediante arrendamiento financiero o "leasing" se deberá presentar el contrato completo suscrito por la microempresa solicitante, incluida la factura o anexo que identifique totalmente el concepto, los justificantes de pago hasta la fecha y una declaración





responsable de quien ostente la representación legal de la microempresa comprometiéndose a ejercer la opción de compra a la finalización del contrato de arrendamiento.

f) Cuando la microempresa solicitante no tenga obligación de estar inscrita en el Registro Mercantil deberá aportar copia del documento de constitución y del poder de la persona que firma la solicitud.

g) Certificado electrónico bancario firmado electrónicamente por la entidad bancaria.

5. La presentación de la solicitud para la obtención de subvención conllevará la autorización de la microempresa solicitante para que la Dirección General competente en materia de industria obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento por la microempresa solicitante de sus obligaciones tributarias, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, así como con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos.

En el supuesto de que la microempresa solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, deberá presentar dichos certificados junto con su solicitud de subvención.

6. La presentación de la solicitud, asimismo, conllevará la autorización para que la Dirección General competente en materia de industria realice la consulta sobre la identidad de la persona firmante al sistema de verificación de datos, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, y la consulta sobre vida laboral de la empresa en la Tesorería General de la Seguridad Social, en el caso de que el órgano instructor lo considerara necesario para la tramitación de la solicitud.

En el supuesto de que la microempresa solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización a la citada Dirección General para recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, deberá presentar dichos datos sobre la identidad de la persona firmante junto con la solicitud.

Artículo 10. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General competente en materia de industria, a través del Servicio de Fomento.

2. Recibidas las solicitudes el órgano competente instruirá los procedimientos, comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos en este decreto y, en su caso, requiriendo a las microempresas solicitantes para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar su solicitud, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en ella, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidas de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 25 de la citada Ley.

3. El Servicio de Fomento verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser persona beneficiaria de la subvención y emitirá un informe al respecto, que servirá de base para la propuesta de resolución.

Artículo 11. Resolución.



1. La competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería competente en materia de industria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
2. La resolución será motivada y contendrá la relación de microempresas a las que se concede la subvención, las inversiones o conceptos subvencionados y su cuantía, haciéndose constar, de manera expresa, la causa de no concesión del resto de las solicitudes.
3. La resolución será notificada individualmente a las microempresas en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada.
4. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.
5. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses contado desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y notificado resolución expresa podrá entenderse desestimada, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
6. Con arreglo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad de estas subvenciones.

Artículo 12. Justificación y pago de las subvenciones.

1. La justificación de las subvenciones y el cumplimiento de su finalidad se considerará realizada mediante la presentación, juntamente con la solicitud, de toda la documentación exigida en este decreto.
2. Por tanto, una vez resuelta la concesión de la subvención se tramitará el pago de la misma a la microempresa beneficiaria.
3. El abono de la subvención se realizará en la cuenta correspondiente al certificado bancario presentado junto a la solicitud.
4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.
5. La beneficiaria podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo. En caso de que, concedida la subvención, no se hubiese aún abonado, se resolverá la pérdida del derecho al cobro de la misma y, si se hubiese hecho efectivo el pago, se procederá a la revocación y al reintegro de la misma.
6. La Consejería competente en materia de industria, a través de la Dirección General competente en esta materia, podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en este decreto. A tal fin, la beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligada a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal



de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

Artículo 13. Publicidad de las subvenciones por las beneficiarias.

1. La beneficiaria de la subvención informará, por medio de cartel anunciador cuyo modelo será publicado en la página “web” de la Dirección General de Industria Energía y Minas (<http://dgicc.cantabria.es>) o a través de su propia página web, acerca de que la actuación subvencionable ha sido financiada a través de una ayuda concedida por la Consejería competente en materia de industria del Gobierno de Cantabria y respecto de su importe.

2. Además, si la beneficiaria fuese una persona jurídica y la ayuda superase el importe establecido en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, circunstancia que será comunicada en la resolución de concesión, deberá publicar en su página web, en un apartado específico sobre transparencia, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la misma ley.

En caso de no disponer de página web propia, la publicarán en las páginas web de las federaciones, organizaciones, asociaciones o agrupaciones, a las que pertenecen. En su defecto, deberá comunicarse esta circunstancia al órgano concedente de la subvención para su publicidad.

Artículo 14. Revocación y reintegro.

1. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.

Artículo 15. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias de las subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

**CAPÍTULO II
AYUDAS “CRECE 2”**

Artículo 16. Ámbito de aplicación.

1. Este capítulo se dedica a regular las ayudas “CRECE 2”, que tienen como finalidad apoyar la realización de actuaciones en el sector industrial encaminadas a incrementar la productividad y competitividad de las pymes y grandes empresas, siempre que, tratándose de estas últimas, inicien el desarrollo de nuevas actividades económicas.





2. Podrán solicitar estas ayudas las personas físicas o jurídicas cuya actividad se englobe en alguna de las relacionadas a continuación:

a) Actividades incluidas en el sector industrial:

- Industrias extractivas de minerales no energéticos.
- Industria textil y de la confección.
- Industria del cuero y del calzado.
- Industria de la madera y del corcho.
- Industria del papel, edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados.
- Industria de la transformación del caucho y materias plásticas.
- Industrias de otros productos minerales no metálicos.
- Industria cementera y derivados.
- Metalurgia y fabricación de productos metálicos.
- Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico.
- Industria de material y equipo eléctrico, electrónico y óptico.
- Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.
- Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques.
- Fabricación de otro material de transporte.
- Industrias manufactureras diversas.
- Talleres de reparación de vehículos.
- Fabricación de bebidas.

b) Actividades incluidas en el sector de servicios de apoyo a la industria, siempre que se realicen tales actividades para el sector industrial de forma mayoritaria, de acuerdo con la declaración responsable contenida en el modelo disponible en los lugares a que se refiere el artículo 21.3 de este decreto:

- Instalaciones eléctricas; de fontanería; climatización; gas; pararrayos y similares; aparatos elevadores; telecomunicaciones; protección contra incendios e industriales.
- Servicios de mantenimiento y manutención industrial.
- Servicios de limpieza industrial especializada, gestión de residuos industriales y recuperación de productos industriales.
- Servicios portuarios.
- Depósitos y almacenamiento de mercancías.
- Laboratorios de ensayo, análisis y certificación.
- Ingenierías relacionadas con la modelización o diseño de maquinaria o piezas industriales, así como control de calidad dimensional.
- Sondeos y prospecciones.

c) Actividades incluidas en los sectores prioritarios y ámbitos tecnológicos transversales contemplados en la Estrategia de Investigación e Innovación 2020 para la Especialización Inteligente de Cantabria (iCan 2020):





Sectores prioritarios:

- Maquinaria y componentes de automoción.
- Transformación metálica.
- Química, incluidas las fibras sintéticas.
- Biotecnología.
- Ingeniería marítima.
- Comunicaciones por satélite y radiofrecuencia.
- Agroalimentación, sólo en el caso de PYMEs y para servicios de consultoría.

Ámbitos tecnológicos transversales:

- Servicios de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC) de apoyo al sector industrial.
- Nanotecnología.
- Fabricación avanzada.

d) Actividades industriales y servicios de apoyo a la industria incluidos solamente para PYME por aplicación de la Sección 2 del Capítulo III, Ayudas a las PYME, del Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio de 2014:

- Las actividades en el sector del acero.
- Servicios portuarios.
- Depósito y almacenamiento de mercancías.

3. No podrán ser subvencionables las actividades excluidas a que se refiere el artículo 1, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio de 2014.

4. En el caso que la persona solicitante realice varias actividades económicas, la inversión debe aplicarse exclusivamente sobre alguna de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación previsto en este artículo.

5. Las subvenciones previstas en este capítulo podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) con una tasa de cofinanciación del 60% dentro del Programa FEDER 2021-2027 de Cantabria.

Artículo 17. *Beneficiarias.*

1. Podrá tener la condición de persona beneficiaria la empresa, cualquiera que sea su forma jurídica, que esté válidamente constituida en el momento de presentar la solicitud, sea titular de un establecimiento en Cantabria que desarrolle alguna de las actividades económicas relacionadas en el artículo anterior, esté dada de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto sobre actividades económicas y en la Seguridad Social y disponga de las autorizaciones que la normativa nacional y comunitaria le exija para su actividad.

Asimismo, podrán tener la condición de persona beneficiaria las fundaciones, siempre que realicen una actividad mercantil en las condiciones exigidas para las empresas.

La concurrencia de las citadas circunstancias se apreciará de oficio por el órgano instructor. En el caso de que la entidad solicitante no tenga obligación de estar inscrita en el Registro Mercantil deberá aportar copia del documento de constitución y del poder de la persona firmante de la solicitud.





Las empresas de nueva creación podrán ser beneficiarias, aunque no estén dadas de alta en la Seguridad Social en el momento de presentar la solicitud, debiendo, en este caso, acreditar su actividad laboral en cualquier régimen de la Seguridad Social a la fecha de justificación.

2. A los efectos de este decreto y según el tamaño de la empresa, se distingue entre pequeña, mediana y gran empresa.

Para su consideración se aplicará la definición que determine en cada momento la Unión Europea. En tanto no sea objeto de modificación, se estará a lo indicado en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio de 2014, según el cual:

- La categoría de PYME está constituida por aquellas empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

- En la categoría de las PYME se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

- Gran empresa es toda empresa que no cumple los criterios establecidos para ser considerada PYME.

3. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria las personas o entidades que incurran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13, apartados 2 y 3 bis, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni aquellas que puedan ser consideradas empresas en crisis con arreglo a la definición establecida en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio de 2014.

4. Del mismo modo las personas beneficiarias se comprometerán a cumplir con los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, igualdad entre hombres y mujeres, desarrollo sostenible y, especialmente a:

- Respetar los requisitos de protección del medio ambiente, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria en vigor, solicitando de las autoridades competentes los permisos y autorizaciones necesarias.

- Respetar las normas relativas a la accesibilidad de las personas discapacitadas de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria vigente, con especial referencia a la obligación de reserva de cuota establecida para empresas de 50 o más trabajadores.

- Utilizar los fondos para los fines solicitados, así como cumplir todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

A tal fin, la entidad solicitante deberá presentar, junto con la solicitud, una declaración responsable relativa a estos aspectos, de acuerdo con el modelo disponible en los lugares a que se refiere el artículo 21.3 de este decreto.

Artículo 18. *Inversiones subvencionables.*

1. Los proyectos de inversión, para ser subvencionables, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser viables técnica, económica y financieramente.

b) La empresa beneficiaria de las subvenciones deberá aportar una contribución financiera mínima del 25 % de los costes subvencionables, bien a través de sus propios recursos, bien mediante financiación externa exenta de cualquier tipo de ayuda pública.





c) La subvención debe tener un efecto incentivador y, por lo tanto, solo se admitirán inversiones iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud. Por «inicio de las inversiones» se entiende bien el inicio de los trabajos de construcción asociados a la inversión, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior.

De esta manera, las fechas de cualquier compromiso en firme de ejecución, así como los contratos, facturas y justificantes de pago, deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud.

No obstante lo anterior, la compra de terrenos, los trabajos preparatorios asociados a la obtención de permisos o licencias y la realización de estudios previos de viabilidad no se consideran como inicio de las inversiones, pero la compra de terrenos solo será subvencionable si no han transcurrido más de dos años antes de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

La empresa solicitante declarará bajo su responsabilidad el cumplimiento del efecto incentivador y la clasificación del proyecto de inversión para su consideración como subvencionable mediante la cumplimentación del modelo disponible en los lugares a que se refiere el artículo 21.3 de este decreto, sin perjuicio de su justificación en la memoria descriptiva del proyecto de inversión y en el resto de la documentación complementaria de su solicitud.

d) El plazo de ejecución del proyecto estará comprendido entre la fecha de registro de la solicitud y la que se determine en la resolución de concesión de la ayuda, que no podrá establecer un plazo de ejecución superior a un año desde que se dicte.

En consecuencia, los costes de inversión que sean subvencionados deberán estar facturados y pagados íntegramente dentro de este plazo de ejecución. Se considera que la fecha de pago será, a todos los efectos, la fecha de valor del adeudo o cargo bancario. No se considera un método válido de pago la compensación de facturas a efectos de justificación.

e) Los proyectos de inversión tendrán un coste subvencionable máximo de 2.000.000 euros, con independencia del coste total del proyecto.

Se establecen los siguientes importes mínimos por capítulo de coste de inversión subvencionable:

- Activos materiales (C1+C2+C3+C4+C5): 50.000 euros.
- Activos inmateriales (C6): 10.000 euros.
- Consultoría (C7): 10.000 euros.

f) Todas las actuaciones contempladas en el proyecto de inversión deben realizarse en la Comunidad Autónoma de Cantabria y todos los activos materiales deben estar ubicados en esta.

g) El proyecto de inversión debe aplicarse por la empresa solicitante directa y completamente a la actividad industrial que sea objeto de subvención.

2. Las ayudas que podrán concederse a una PYME serán:

a) Ayudas para proyectos de inversión asociados a cualquier forma de inversión inicial, definida como la inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con:

P1.- La creación de un nuevo establecimiento;

P2.- La ampliación de la capacidad de un establecimiento existente;

P3.- La diversificación de la producción de un establecimiento en productos que anteriormente no se producían en el mismo, siempre que los costes subvencionables superen





como mínimo el 200 % del valor contable de los activos que se reutilizan, registrados en el ejercicio fiscal anterior al inicio de los trabajos;

P4.- La transformación fundamental del proceso global de producción de un establecimiento existente, siempre que los costes subvencionables superen la amortización de los activos vinculados a la actividad que se va a modernizar en los tres ejercicios fiscales anteriores.

b) Ayudas para proyectos de inversión dirigidos a mejorar la productividad y competitividad mediante la utilización de servicios externos de consultoría e ingeniería que realicen actuaciones destinadas a:

P5.- La aplicación de un nuevo método organizativo a las prácticas comerciales, la organización del centro de trabajo o las relaciones exteriores de la empresa.

P6.- La aplicación de un método de producción o suministro nuevo o significativamente mejorado (incluidos cambios significativos en cuanto a técnicas, equipos o programas informáticos).

P7.- La aplicación de un nuevo método organizativo o de un método de producción nuevo y su certificación según normas ISO o en marcas de reconocido prestigio (marca N de AENOR, sello ASME, etc.) que sean de cumplimiento voluntario para la empresa.

La implantación y certificación de sistemas de gestión según ISO 9001, ISO 14001 y EFQM será subvencionable exclusivamente para empresas con menos de 3 años desde su constitución.

Las actuaciones contempladas dentro de los proyectos de inversión para mejorar la productividad y la competitividad mediante la utilización de servicios externos de consultoría deben:

- Contemplar la definición y la implantación del nuevo método organizativo o de producción.
- Ser novedosas respecto a las estrategias acometidas por la empresa en años anteriores.
- Estar completas, es decir que, aunque puedan ser ampliables y mejorables en un futuro, sean ya totalmente suficientes para su aplicación.

En ningún caso serán subvencionables las actuaciones que contemplen cambios basados en métodos organizativos ya empleados en la empresa, los cambios en la estrategia de gestión, las fusiones y adquisiciones, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.

En concreto, se excluyen las actuaciones destinadas a:

- El cumplimiento de la normativa obligatoria.
- La implantación de certificaciones de ahorro y eficiencia energética, buenas prácticas, marcado CE, sistemas de gestión de salud y seguridad laboral, prevención de riesgos laborales o similares.
- Los análisis, ensayos o caracterizaciones rutinarias.
- La elaboración de planes y/o estrategias de internacionalización.
- La elaboración de planes de viabilidad, de negocio, de marketing, valoraciones económicas, estudios de mercado y/o estrategias de comercialización.
- El diseño, registro y alojamiento de páginas "web".
- Las labores comerciales.





- El asesoramiento y asistencia en temas legales, patentes, impuestos o formación.

3. Las ayudas que podrán concederse a una gran empresa serán ayudas a la inversión para una inversión inicial en favor de una nueva actividad económica definida como la inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con:

P8.- La creación de un nuevo establecimiento;

P9.- La diversificación de la actividad de un establecimiento, siempre y cuando la nueva actividad no sea una actividad idéntica o similar a la/s realizadas anteriormente en el establecimiento, entendiéndose por «la misma actividad o una actividad similar» una actividad que entra en la misma categoría (código numérico de cuatro dígitos) de la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Rev. 2.

4. Podrán ser presentadas hasta dos solicitudes de ayuda por empresa solicitante y año natural de presentación.

Artículo 19. Costes subvencionables.

1. Cada uno de los proyectos de inversión considerados subvencionables según el artículo anterior puede contemplar uno o varios de los costes subvencionables indicados en los siguientes apartados:

a) Activos materiales: Serán subvencionables los siguientes activos materiales nuevos:

C1.- Terrenos: Incluye la adquisición de terrenos calificados para uso industrial, con un máximo de inversión subvencionable de 175 €/m².

C2.- Urbanización: Incluye la urbanización de terrenos, con un máximo de inversión subvencionable de 50 €/m².

C3.- Obra civil: Incluye la construcción y la adquisición de naves o edificios industriales y la obra civil en general, con un máximo de inversión subvencionable en caso de naves o edificios industriales en función de la altura:

- Si su altura a coronación es menor a 11 metros: 500 € / m².
- Si su altura a coronación es igual o mayor a 11 metros: 550 € / m²

C4.- Bienes de equipo: Incluye la inversión en bienes de equipo (destinados directamente a la fabricación de productos industriales) y maquinaria de proceso.

C5.- Otros activos: Incluye las instalaciones y servicios auxiliares, informática y comunicaciones, elementos de transporte interior, equipos de medida y control e instalaciones de seguridad y protección medioambiental.

Al subvencionarse solamente activos materiales nuevos, no se admiten para los proyectos clasificados como C3, C4 o C5 activos de segunda mano o reacondicionados.

La inversión material debe mantenerse y aplicarse al desarrollo de la actividad empresarial por un plazo mínimo de 5 años o de 3 años en el caso de las PYME, siguientes al pago final a la empresa beneficiaria, excepto la adquisición de bienes inmuebles que será de 10 años en ambos casos.

En caso de ampliación o traslado de la actividad industrial dentro del territorio de Cantabria, el órgano que concedió la subvención podrá autorizar, previa solicitud motivada de la empresa beneficiaria, la enajenación de los activos afectados con anterioridad a los plazos que establece el párrafo anterior.

b) Activos inmateriales: Serán subvencionables los siguientes activos inmateriales nuevos:





C6.- Inmateriales: Incluye los activos adquiridos mediante una transferencia de tecnología, por ejemplo, derechos de patentes, licencias, «know-how» u otro tipo de propiedad intelectual.

Los activos inmateriales, para ser subvencionables, deben cumplir las siguientes condiciones:

- Utilizarse exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la subvención;
- Ser amortizables;
- Adquirirse en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador;
- Incluirse en los activos de la empresa beneficiaria y permanecer asociados con el proyecto al que se destina la ayuda durante al menos 5 años, o 3 años en el caso de la PYME.

En el caso de las grandes empresas, los costes de los activos inmateriales únicamente serán subvencionables hasta un límite del 50 % del total de los costes de inversión subvencionables del proyecto para la inversión inicial.

c) Servicios de consultoría para la PYME: Serán subvencionables los siguientes servicios de consultoría e ingeniería prestados por consultores externos y de servicios de asesoramiento y apoyo en materia de innovación:

C7.- Consultoría: Costes de asistencia técnica, laboratorio, ensayo y certificación.

Los servicios de consultoría, para ser subvencionables, no deben consistir en actividades permanentes o periódicas ni estar relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa, como son los servicios rutinarios de asesoría fiscal, los servicios jurídicos periódicos o los de publicidad. Tampoco deben ser servicios que se puedan considerar que están incluidos dentro del objeto social de la empresa.

2. En ningún caso tendrán la consideración de subvencionables las inversiones en utillaje, los gastos relativos a tributos, a menos que el beneficiario los abone efectivamente, los honorarios profesionales, visados, traídas y acometidas, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado, los gastos de redacción de proyectos técnicos, estudios geotécnicos y medioambientales, dirección de obras, control de calidad, seguridad y salud, gestión de residuos y los gastos de administración.

3. Queda excluido el IVA entre los conceptos de inversiones sobre los que puede concederse ayuda.

4. Se admite el arrendamiento financiero (“leasing”) exclusivamente para el capítulo de bienes de equipo, maquinaria de proceso y elementos de transporte interior, siempre que se acompañe una declaración responsable de la empresa beneficiaria de que se ejercerá la opción de compra a la finalización del contrato de arrendamiento.

5. No se podrán subvencionar inversiones cuando el vendedor de los activos fuera socio, participe o empresa vinculada con la del adquirente, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.

6. No se podrán subcontratar las actividades subvencionadas. Se entiende que la empresa beneficiaria subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

7. Se consideran costes subvencionables aquellos costes que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. En ningún caso el coste de adquisición podrá ser superior al valor de mercado.





Artículo 20. Intensidad máxima, cuantía y compatibilidad de las subvenciones.

1. El porcentaje de ayuda aplicable a los costes en activos materiales e inmateriales se ajustará a lo siguiente:

a) Para las actividades previstas en letras a), b) y c) del artículo 16.2 de este decreto, el citado porcentaje no superará las siguientes intensidades máximas, según lo dispuesto en el artículo 14.12 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio de 2014:

- Gran empresa: 15 %
- Mediana empresa: 25 %
- Pequeña empresa: 35 %

b) Para las actividades previstas en la letra d) del artículo 16.2 de este decreto, el citado porcentaje no superará las siguientes intensidades máximas, según lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio de 2014:

- Mediana empresa: 10 %
- Pequeña empresa: 20 %

2. El porcentaje de ayuda aplicable a los costes de servicios de consultoría, solo prevista para las PYMES, no superará el 50 %, según el artículo 18 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio de 2014.

3. La cuantía de la subvención se determinará aplicando la metodología prevista en el Anexo de este decreto.

4. La percepción de una subvención estará sujeta a las siguientes reglas de compatibilidad:

a) Las subvenciones reguladas en este capítulo serán incompatibles con cualquier otra subvención o ayuda procedente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de su sector público institucional.

b) Sí serán compatibles estas subvenciones con cualquier otra subvención o ayuda procedente de otros entes públicos o privados ajenos al Gobierno de Cantabria, siempre que tal acumulación no supere las intensidades máximas indicadas en los apartados 1 y 2 de este artículo. A tal fin, la concurrencia de otras subvenciones o ayudas concedidas para un mismo coste subvencionable determinará automáticamente la reducción de la subvención propuesta o concedida, según se trate de la fase de instrucción o de justificación, hasta ajustarse a la intensidad máxima.

Artículo 21. Plazo de presentación de solicitudes, forma y documentación.

1. Las solicitudes podrán presentarse durante toda la vigencia de este decreto. En todo caso, deberán respetar el efecto incentivador de estas ayudas a que se refiere la letra c) del artículo 18.1 de este decreto.

2. Las solicitudes de subvención se presentarán de manera presencial o por medios electrónicos en el caso de personas físicas y, en todo caso, por medios electrónicos cuando se trate de personas jurídicas, de acuerdo con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud, debidamente cumplimentada y firmada por la persona que ostente la representación legal de la empresa, se dirigirá al titular de la Consejería competente en materia de industria y se presentará telemáticamente a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica (<https://sede.cantabria.es/sede/>) o de los demás registros electrónicos a que se refiere el artículo





134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a la persona que ostente la representación legal de la empresa solicitante.

En caso de no estar obligado a relacionarse a través de medios electrónicos con la administración la solicitud podrá presentarse a través de los registros establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (<http://www.cantabria.es>) y en la página "web" de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (<http://dgicc.cantabria.es>).

Los ficheros electrónicos que se adjunten a la solicitud deberán estar en formato Portable Document Format (PDF) y el tamaño máximo admitido para cada uno de ellos será de 3 megabytes. En aplicación del artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la empresa interesada, para lo que se podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

4. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable según modelo disponible en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (<http://www.cantabria.es>) y en la página "web" de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (<http://dgicc.cantabria.es>).

b) Declaración de cumplimiento del efecto incentivador y de clasificación del proyecto de inversión como subvencionable, según modelo disponible en los lugares a que se refiere la letra anterior.

c) Memoria descriptiva de la actividad de la empresa que contenga como mínimo los siguientes apartados:

1) Presentación de la empresa y actividades que realiza.

2) Justificación de la clasificación del proyecto de inversión como subvencionable: Se deberá describir la situación de partida, la actuación a realizar y la situación objetivo final y, además:

En el caso de PYME, según como se clasifique el proyecto de inversión aplicando los criterios del artículo 18.2 de este decreto, se deberá indicar:

- P1.- Si la inversión es para la creación de un nuevo establecimiento: su localización, las dimensiones en planos acotados y la distribución en planta del nuevo establecimiento.

- P2.- Si la inversión es para la ampliación de la capacidad de un establecimiento existente: la localización de la actuación en el proceso productivo, la capacidad inicial, la actuación a realizar y la capacidad final proyectada.

- P3.- Si la inversión es para una diversificación de un establecimiento existente: el valor contable de los activos que se reutilizan, registrados en el ejercicio fiscal anterior al inicio de los trabajos. Se tiene que demostrar que los costes subvencionables superan el 200% de este valor.





- P4.- Si la inversión es para una transformación fundamental en el proceso de producción: el importe de la amortización de los activos relativos a la actividad que se va a modernizar en los tres ejercicios fiscales anteriores. Se tiene que demostrar que los costes subvencionables superan este valor.

- P5, P6 y P7.- Se deberán identificar las áreas de actuación en la empresa, explicar el nuevo método, las innovaciones, mejoras o cambios respecto a la organización o producción existentes y definir las medidas y su forma de implantación.

En el caso de una gran empresa, según como se clasifique el proyecto de inversión inicial a favor de una nueva actividad económica aplicando los criterios del artículo 18, apartado 3, de este decreto, se deberá indicar:

- P8.- Si la inversión es para la creación de un nuevo establecimiento: su localización, las dimensiones en planos acotados y la distribución en planta del nuevo establecimiento.

- P9.- Si la inversión es para la diversificación de la actividad de un establecimiento existente: las actividades que se realizaban en el establecimiento y la nueva actividad, identificando todas las actividades por su nombre y el código numérico de cuatro dígitos de la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Rev. 2.

3) Descripción técnica y económica de las actuaciones e inversiones.

4) Nivel de empleo. En el caso que haya compromiso de creación de puestos de trabajo, se deberá concretar el número de nuevos puestos de trabajo a crear, teniendo en cuenta que se deben de crear desde la fecha de solicitud de la subvención hasta la fecha de su justificación.

d) Facturas proforma o presupuestos, contratos, proyectos, etc., emitidos por las empresas proveedoras, debiendo ser claros, específicos y actualizados.

Cuando el importe de los mismos supere los 40.000 euros en el caso de obra civil, o los 15.000 euros en cualquier otro caso, se aportarán al menos tres ofertas de proveedores diferentes, indicando en la memoria cuál es la oferta elegida y justificando la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En el caso de que se presenten menos de tres presupuestos se justificará documentalmente el motivo. No se considerará justificación suficiente la mera declaración de la persona solicitante sin ningún documento probatorio ajeno al mismo.

e) Cuadro resumen de las inversiones, detallando las partidas con sus importes para cada capítulo de coste definido en el artículo 19 de este decreto: C1 – Terrenos; C2 – Urbanización; C3 – Obra civil; C4 – Bienes de equipo; C5 – Otros activos; C6 – Inmateriales y C7 – Consultoría. Se presentará una copia del cuadro resumen de las inversiones en formato Excel.

Si la solicitud contemplase varios tipos de proyectos se deberá presentar un cuadro resumen por tipo de proyecto de los contemplados en la solicitud.

Se relacionarán numerados todos los presupuestos presentados, indicando el presupuesto elegido para aquellos importes en que haya tres presupuestos.

f) Solamente en el caso de que haya compromiso de creación de nuevos puestos de trabajo:

Informe de vida laboral de trabajadores adscritos a los códigos de cuenta de cotización de la empresa en la Seguridad Social en los doce meses anteriores a la fecha de solicitud, emitida por órgano competente. Los puestos de trabajo existentes y de nueva creación que se considerarán a todos los efectos serán los del centro de trabajo en Cantabria donde se realice la inversión.

g) Cuando la empresa solicitante no tenga obligación de estar inscrita en el Registro Mercantil deberá aportar copia del documento de constitución y del poder de la persona firmante de la solicitud.





h) Certificado electrónico bancario firmado electrónicamente por la entidad bancaria.

5. La presentación de la solicitud para la obtención de subvención conllevará la autorización de la empresa solicitante para que la Dirección General competente en materia de industria obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento por la microempresa solicitante de sus obligaciones tributarias, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, así como con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos.

En el supuesto de que la empresa solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, deberá presentar dichos certificados junto con su solicitud de subvención.

6. La presentación de la solicitud, asimismo, conllevará la autorización para que la Dirección General competente en materia de industria realice la consulta sobre la identidad de la persona firmante al sistema de verificación de datos, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, y a la consulta sobre vida laboral de la empresa en la Tesorería General de la Seguridad Social, en el caso de que el órgano instructor lo considerara necesario para la tramitación de la solicitud.

En el supuesto de que la empresa solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización a la citada Dirección General para recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, deberá presentar dichos datos sobre la identidad de la persona firmante junto con la solicitud.

Artículo 22. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General competente en materia de industria, a través del Servicio de Fomento.

2. Recibidas las solicitudes el órgano competente instruirá los procedimientos, comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos en este decreto y, en su caso, requiriendo a las empresas solicitantes para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar su solicitud, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en ella, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidas de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 25 de la citada Ley.

3. El Servicio de Fomento verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser persona beneficiaria de la subvención y emitirá un informe al respecto, que servirá de base para la propuesta de resolución.

Artículo 23. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería competente en materia de industria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución será motivada y contendrá la relación de empresas solicitantes a las que se concede la subvención, las inversiones o conceptos subvencionados y su cuantía, haciéndose constar, de manera expresa, la causa de no concesión del resto de las solicitudes.





3. La resolución será notificada individualmente a las empresas en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada.
4. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.
5. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses contado desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y notificado resolución expresa podrá entenderse desestimada, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
6. Con arreglo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad de estas subvenciones.

Artículo 24. Publicidad de las subvenciones por los beneficiarios y obligaciones derivadas de su cofinanciación por fondos estructurales de la Unión Europea.

1. La beneficiaria de la subvención informará, por medio de cartel anunciador cuyo modelo será publicado en la página “web” de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (<http://dgicc.cantabria.es>) o a través de su propia página web, acerca de que la actuación subvencionable ha sido financiada a través de una ayuda concedida por la Consejería competente en materia de industria del Gobierno de Cantabria.

2. Además, si la beneficiaria fuese una persona jurídica y la ayuda superase el importe establecido en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, circunstancia que será comunicada en la resolución de concesión, deberá publicar en su página web, en un apartado específico sobre transparencia, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la misma ley.

En caso de no disponer de página web propia, la publicarán en las páginas web de las federaciones, organizaciones, asociaciones o agrupaciones, a las que pertenecen. En su defecto, deberá comunicarse esta circunstancia al órgano concedente de la subvención para su publicidad.

3. Las ayudas reguladas en este capítulo podrán ser cofinanciadas hasta un 60% por la Unión Europea con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del Programa FEDER 2021-2027 de Cantabria.

Según el artículo 65 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los diversos Fondos Europeos, una operación únicamente retendrá la contribución de los Fondos si no sufre, antes de transcurridos cinco años desde el pago final de la ayuda o en el plazo establecido en las normas sobre ayudas estatales:

- a) El cese o transferencia de una actividad productiva fuera de la región en la que recibió ayuda.
- b) Un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o a un organismo público una ventaja indebida.
- c) Un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.



Se podrá reducir el plazo establecido a tres años en casos de mantenimiento de inversiones o de puestos de trabajo creados por PYMES. El reembolso debido al incumplimiento de lo dispuesto en el presente apartado se efectuará proporcionalmente al período de incumplimiento.

4. La aceptación de la subvención conlleva automáticamente la conformidad de la beneficiaria a figurar en la lista pública de operaciones prevista en el artículo 49 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

5. La aceptación de esta ayuda conlleva también el permiso de la empresa beneficiaria para que el organismo que la concede publique en su página web información relativa a la actuación cofinanciada y a la contribución FEDER recibida.

6. Asimismo, la aceptación de la subvención implica que a las empresas beneficiarias de estas ayudas les serán de aplicación las siguientes obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021:

a) Deberán mantener registros contables independientes o utilizar códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con las operaciones que desarrolle en relación a la subvención. Se entenderá que se cumple con esta obligación cuando cada uno de los gastos y de sus correspondientes transacciones estén perfectamente identificados en la contabilidad de la beneficiaria.

b) Deberán conservar, a disposición de los organismos de control del Programa Operativo FEDER, todos los documentos justificativos relacionados con los gastos y los pagos correspondientes a la inversión subvencionada durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que se efectúe el último pago. Este plazo se interrumpirá según lo establecido en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

Los documentos se conservarán, o bien, en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien, en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial, versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

c) Deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

7. Será responsabilidad de las entidades beneficiarias informar al público del apoyo recibido del Fondo Europeo de Desarrollo Regional:

a) En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo la entidad beneficiaria sobre el proyecto subvencionado.

b) Informar al público, al menos durante la ejecución del proyecto, del apoyo obtenido de los Fondos, mediante:

- La incorporación en la página “web” o sitio de internet, si lo tuviera, y en sus cuentas en los medios sociales, de una breve descripción del proyecto subvencionado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.

- Proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible, en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes.

- Exhibirán, al menos, un cartel (de un tamaño mínimo A3) o una pantalla electrónica equivalente en un lugar bien visible para el público, por ejemplo, la entrada de un edificio, con



información sobre el proyecto subvencionado en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión.

c) La información deberá incluir la frase: "Esta empresa ha recibido una ayuda cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional a través del Programa FEDER 2021-2027 de Cantabria por medio de la línea de subvenciones CRECE 2", acompañado de los siguientes logotipos, que se irán actualizando en el caso de que fueran modificados.



Cofinanciado por
la Unión Europea



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO,
INNOVACIÓN Y COMERCIO



Fondos Europeos

Los logos actualizados se podrán descargar de la web de la Dirección General competente en materia de industria, a través del siguiente enlace: https://dgicc.cantabria.es/detalle/-/journal_content/56_INSTANCE_DETALLE/16626/27437540

8. Las personas beneficiarias podrán acceder a toda la información y la normativa sobre el Programa FEDER 2021-2027 de Cantabria a través de la dirección web (<http://www.federcantabria.es>).

Artículo 25. *Justificación de las subvenciones.*

1. Los beneficiarios, en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de ejecución del proyecto de inversión indicado en la resolución de concesión de la subvención, deberán justificar la ayuda a través de la presentación, en la Dirección General competente en materia de industria, de la siguiente documentación justificativa:

a) Escrito de presentación de la documentación justificativa, acompañado de una memoria de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, justificando el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención o, en su caso, las desviaciones habidas. Asimismo, en esta memoria se indicará el importe y la procedencia de los fondos (propios o ajenos) y, en su caso, otras subvenciones o recursos con los que se haya financiado el proyecto subvencionado, de conformidad con el artículo 31.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, conforme al artículo 26 de este decreto. Los bienes adquiridos mediante arrendamiento financiero no se incluirán en el informe del auditor, debiéndose presentar en la justificación el contrato completo (donde se incluye la factura con el coste del bien objeto de arrendamiento), los justificantes de las cuotas pagadas hasta la fecha de justificación y una declaración responsable de la persona beneficiaria de que se ejercerá la opción de compra a la finalización del contrato.

c) Solamente en el caso de que la subvención esté condicionada a la creación de nuevos puestos de trabajo: Informe de vida laboral de la empresa, emitido por órgano competente, con la relación de trabajadores adscritos a los códigos de cuenta de cotización en la Seguridad Social en Cantabria en los doce meses anteriores a la fecha de justificación.

d) En su caso, una copia del certificado obtenido o cualquier documento que se estime necesario para comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.





2. Además de la documentación anterior y de conformidad con el artículo 32.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el supuesto de construcción y adquisición de bienes inmuebles deberá hacerse constar en escritura pública que el bien inmueble deberá destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un período mínimo de 10 años, así como el importe de la subvención concedida, siendo estos extremos inscritos en el Registro de la Propiedad.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el supuesto de adquisición de bienes inmuebles se aportará certificado de empresa tasadora independiente debidamente acreditada e inscrita en el correspondiente registro oficial.

3. La documentación anterior podrá ampliarse con cuantos documentos justificativos se estimen necesarios para comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

4. El incumplimiento total de la obligación de justificación o la justificación insuficiente motivará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

5. No obstante, el interesado podrá presentar la renuncia a la subvención en cualquier momento previo a la justificación, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje perseguirlo.

Artículo 26. *Requisitos del Informe de auditor de cuentas.*

El informe de auditor de cuentas irá firmado y fechado, con el nombre del auditor y su número de inscripción en el ROAC y certificará:

a) Que se ha verificado la existencia de las facturas y justificantes de pago de las mismas, que se relacionan en un anexo titulado "Cuenta justificativa".

La cuenta justificativa, firmada por el auditor, relacionará las facturas en el mismo orden de capítulos y partidas que figuren como anexo en la notificación de concesión de la subvención y se ajustará al modelo siguiente:

Capítulo (1):

Partida:

EMPRESA PROVEEDORA	NÚMERO	FECHA	CONCEPTO (2)	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	FORMA DEL PAGO	FECHA VALOR DEL JUSTIFICANTE DE PAGO

(1): Terrenos, urbanización, obra civil, bienes de equipo, otros activos, activos inmateriales, servicios de consultoría.

(2): Se detallará de forma que quede completamente identificado el coste subvencionado que se trate.





b) Que la entidad beneficiaria de la subvención dispone de los documentos originales.

c) Que las facturas cumplen los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

d) Que las facturas están emitidas a nombre de la beneficiaria de la subvención en fecha comprendida entre la de inicio de las inversiones (indíquese expresamente) y aquella en que finalice el plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión, excepto para la adquisición de terrenos.

e) Que los justificantes de pago de las facturas tienen fecha valor comprendida entre la de inicio de las inversiones (indíquese expresamente) y aquella en que finalice el plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión, excepto para la adquisición de terrenos.

Los pagos deberán haberse realizado a través de entidades financieras y la fecha del pago será, a todos los efectos, la fecha de valor que figure en el correspondiente cargo o adeudo.

Excepcionalmente serán admitidos los pagos en metálico cuando su importe individual o conjunto por empresa proveedora no sea superior a 1.000 euros y siempre que estén acreditados mediante recibí de la empresa proveedora, con los siguientes datos: fecha del pago, sello, razón o denominación social, NIF de la empresa proveedora, firma, nombre, apellidos y NIF de la persona que lo firma.

En el caso de que el justificante de pago incluya varias facturas no referidas al proyecto de inversión subvencionado, se acompañará relación emitida y sellada por el banco de los pagos realizados.

En el caso de que el pago se haya realizado en moneda extranjera deberá figurar en el justificante el tipo de cambio utilizado.

f) Que las facturas corresponden a los capítulos y partidas de los costes subvencionados detallados como anexo en la notificación de concesión de la subvención.

g) Que se ha realizado el pago total de las inversiones a las que corresponden las facturas, indicando el importe.

h) En su caso, que los activos se han registrado en la contabilidad de la entidad beneficiaria de la subvención por la totalidad de sus facturas, y que cada uno de los costes subvencionados y de sus correspondientes transacciones están perfectamente identificados en la contabilidad de la persona beneficiaria.

i) Que se ha llevado una contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con las operaciones que desarrolle en relación a la subvención, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio de 2021.

Se entenderá que se cumple con esta obligación cuando cada uno de los costes subvencionados y sus correspondientes transacciones estén perfectamente identificados en la contabilidad de la persona beneficiaria.

j) Si constan otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de origen público que financien los costes subvencionados, así como el órgano concedente.

Artículo 27. *Modificaciones del proyecto de inversión.*

1. La empresa beneficiaria de la subvención deberá comunicar a la Dirección General competente en materia de industria cuantas incidencias o modificaciones del proyecto de inversión se





produzcan y afecten al mismo, hasta el total cumplimiento de las condiciones previstas en la resolución de concesión. No obstante lo anterior, se deberá solicitar la autorización de las citadas modificaciones en los supuestos previstos en este artículo.

2. El proyecto de inversión subvencionado deberá ejecutarse en el tiempo y en la forma que se establezcan en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, en aspectos tales como el importe de la inversión aprobada, los conceptos subvencionados, el plazo establecido para la ejecución de la inversión o su localización, la entidad beneficiaria deberá solicitar la modificación de la resolución de concesión con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la inversión, que podrá autorizarse siempre que dicha modificación no afecte a los objetivos perseguidos con la subvención, incluidos los de finalidad regional, a sus aspectos fundamentales ni a la determinación de la entidad beneficiaria.

Cuando la modificación solicitada implicase una modificación a la baja del porcentaje de ayuda total del proyecto inicialmente obtenida, la modificación de la resolución implicará el ajuste de la subvención inicialmente concedida.

3. En caso de que la inversión realizada sufra cambios respecto de la subvencionada, su autorización estará sujeta a las condiciones siguientes:

a) Se justificarán las causas que motivaron las modificaciones en un documento titulado "Memoria de inversión nueva".

b) Se solicitará la admisión de esta inversión nueva como subvencionable.

c) De cada concepto de esta inversión nueva se presentará el correspondiente presupuesto, factura proforma o contrato. Cuando el importe de los mismos supere los 40.000 euros en el caso de obra civil, o los 15.000 euros en cualquier otro caso, se aportarán al menos tres ofertas de empresas proveedoras diferentes, indicando en la "Memoria de inversión nueva" cuál es la oferta elegida y justificando la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En el caso de que se presenten menos de tres presupuestos se justificará documentalmente el motivo. No se considerará justificación suficiente la mera declaración de la persona solicitante sin ningún documento probatorio ajeno al mismo.

d) Se presentarán dos informes de auditor de cuentas en documentos separados. Uno para los costes contemplados en el proyecto para el que se aprobó la subvención y otro para las modificaciones, que se denominará: "Informe de inversión nueva" y tendrá el mismo contenido que el anterior, salvo en lo previsto en la letra f) del artículo anterior que no procede.

e) Los importes de las partidas de inversión nueva solo podrán compensar a otros no realizados de su mismo capítulo de la inversión subvencionada, salvo los del capítulo bienes de equipo que podrán compensar a otros capítulos subvencionados dentro de los activos materiales.

f) El importe de la inversión nueva debidamente justificada se sumará al importe de la inversión subvencionada justificada, determinando, en su caso, el grado de cumplimiento a que se refiere el artículo siguiente, sin que ello suponga aumento de la subvención concedida.

La Dirección General competente en materia de Industria resolverá las solicitudes de admisión como subvencionable de inversión nueva.

4. No se considerará modificación de los costes subvencionados la sustitución de una empresa proveedora contemplada en el proyecto inicial por otra de similares características, pudiéndose hacer libremente por la persona beneficiaria sin suponer un aumento de la subvención concedida. Esta incidencia deberá recogerse en la memoria de las actividades realizadas, justificando el motivo del cambio de proveedor.





5. Se podrá conceder una única ampliación de los plazos establecidos para realizar el proyecto de inversión y presentar la justificación, bajo las siguientes condiciones:

a) Que la modificación sea solicitada por la empresa beneficiaria antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto establecido en la resolución de concesión y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

b) Que no exceda de la mitad del mismo.

c) Que la empresa beneficiaria acredite documentalmente las causas, no imputables a la misma, que le impiden cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

La Dirección General competente en materia de industria resolverá las solicitudes de ampliación de plazos, en todo caso, antes de su vencimiento.

6. La realización de modificaciones no autorizadas podrá suponer la pérdida del derecho al cobro y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

Artículo 28. *Determinación del grado de cumplimiento.*

1. Para la determinación del grado de cumplimiento de los compromisos asociados a la inversión se seguirán las siguientes reglas:

a) Para cada capítulo de coste subvencionado se deberá justificar al menos el importe mínimo definido para ese capítulo. En caso contrario no se considerará justificado ese capítulo y, por tanto, no computará para la justificación el importe realizado.

b) Si se ha realizado menos del 30 % del importe subvencionado en un capítulo de coste subvencionado no se considerará justificado ese capítulo de coste y, por tanto, no computará para la justificación el importe realizado.

c) Si se ha realizado entre el 30 y el 100 % del importe subvencionado en un capítulo de coste subvencionado se considerará justificado ese capítulo de coste en dicho porcentaje.

d) El exceso de justificación sobre el coste subvencionado en uno de los capítulos de inversión no servirá como compensación de otro capítulo subvencionado para el que no se haya justificado el 100% del coste aprobado. Se excepcionan los costes en bienes de equipo, que podrán compensar a otros capítulos subvencionados dentro de los activos materiales.

e) La inversión total justificada será la suma de los importes correspondientes a cada capítulo de coste según los apartados anteriores.

f) El grado de cumplimiento de la inversión se determinará relacionando el importe total justificado según el punto anterior y el coste total subvencionado.

2. Determinado el grado de cumplimiento de la inversión según el apartado anterior se aplicarán los siguientes criterios que atienden al principio de proporcionalidad:

a) Si el grado de cumplimiento de la inversión es inferior al 30 % se considerará incumplimiento total y será causa de pérdida del derecho al cobro de la subvención.

b) Si el grado de cumplimiento de la inversión es un porcentaje de entre el 30 y el 100 % se considerará incumplimiento parcial, ajustándose la subvención al porcentaje que corresponda de acuerdo con los intervalos establecidos en el anexo de este decreto para el cálculo de la ayuda por inversión.

3. Para la determinación del grado de cumplimiento de los compromisos asociados a la creación de empleo, en su caso, se computará la diferencia positiva entre el número de trabajadores en





situación de alta a la fecha de justificación y el número de trabajadores en la misma situación a la fecha de solicitud.

Los puestos de trabajo de nueva creación deberán tener inexcusablemente fecha de alta comprendida entre la fecha de solicitud de la subvención y la fecha máxima de justificación establecida en la resolución o, la fecha de justificación, en el caso de que se justifique antes del plazo fijado.

Los puestos de trabajo de nueva creación deben mantenerse ininterrumpidamente durante los 5 años siguientes a la fecha de justificación o 3 años en el caso de la PYME.

4. Determinado el grado de cumplimiento del empleo según el apartado anterior y para el caso de que no se haya respetado, se considerará incumplimiento parcial, ajustándose la subvención al porcentaje que corresponda de acuerdo con los intervalos establecidos en el anexo de este decreto para el cálculo de la ayuda por empleo.

Artículo 29. *Informe de cumplimiento de condiciones y pago.*

1. El Servicio de Fomento revisará la documentación justificativa, requiriendo, en su caso, a la empresa beneficiaria, para que subsane los defectos advertidos, comprobando el grado de cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la concesión de la subvención y emitiendo un informe de cumplimiento de condiciones.

2. Tras la revisión de la justificación se pagará a la beneficiaria el importe que corresponda al grado de cumplimiento, con cargo a los créditos presupuestarios establecidos para el ejercicio correspondiente.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

4. La Consejería competente en materia de industria, a través de la Dirección General competente en esta materia, podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en este decreto. A tal fin, la beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligada a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos

Artículo 30. *Revocación y reintegro.*

1. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente motivará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, debiendo seguirse el procedimiento a que se refiere el apartado siguiente.

2. Por su parte, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro cuando, abonada la ayuda, concurra alguno de los supuestos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.





3. Cuando la cuantía de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada o el de la intensidad máxima de ayuda establecida, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 31. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las empresas beneficiarias de las subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

**CAPÍTULO III
AYUDAS “CRECE 3”**

Artículo 32. Ámbito de aplicación.

1. Este capítulo tiene por objeto regular las ayudas “CRECE 3”, destinadas a apoyar la realización de actuaciones en el sector industrial encaminadas a incrementar la productividad y competitividad de las grandes empresas, cuando acometan proyectos de inversión en el marco de su actividad económica preexistente.

2. Podrán solicitar estas ayudas las grandes empresas cuya actividad se englobe en alguna de las relacionadas a continuación:

- a) Actividades incluidas en el sector industrial:
 - Industrias extractivas de minerales no energéticos.
 - Industria textil y de la confección.
 - Industria del cuero y del calzado.
 - Industria de la madera y del corcho.
 - Industria del papel, edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados.
 - Industria de la transformación del caucho y materias plásticas.
 - Industrias de otros productos minerales no metálicos.
 - Industria cementera y derivados.
 - Metalurgia y fabricación de productos metálicos.
 - Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico.
 - Industria de material y equipo eléctrico, electrónico y óptico.
 - Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.
 - Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques.
 - Fabricación de otro material de transporte.
 - Industrias manufactureras diversas.
 - Talleres de reparación de vehículos.





- Fabricación de bebidas.

b) Actividades incluidas en los sectores prioritarios y ámbitos tecnológicos transversales contemplados en la Estrategia de Investigación e Innovación 2020 para la Especialización Inteligente de Cantabria (iCan 2020):

Sectores prioritarios:

- Maquinaria y componentes de automoción.
- Transformación metálica.
- Química, incluidas las fibras sintéticas.
- Biotecnología.
- Ingeniería marítima.
- Comunicaciones por satélite y radiofrecuencia.

Ámbitos tecnológicos transversales:

- Servicios de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC) de apoyo al sector industrial.
- Nanotecnología.
- Fabricación avanzada.

3. No podrán ser subvencionables las actividades siguientes, de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*;

a) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura;

b) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;

c) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;

d) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:

i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,

ii) cuando la ayuda se supedita a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios;

e) las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;

f) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.





4. En el caso que la empresa solicitante realice varias actividades económicas, la inversión debe aplicarse exclusivamente sobre alguna de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación previsto en este artículo.

Artículo 33. *Beneficiarias.*

1. Podrá tener la condición de beneficiaria la gran empresa que esté válidamente constituida en el momento de presentar la solicitud, sea titular de un establecimiento en Cantabria que desarrolle alguna de las actividades económicas relacionadas en el artículo anterior, esté dada de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto sobre actividades económicas y en la Seguridad Social y disponga de las autorizaciones que la normativa nacional y comunitaria le exija para su actividad.

2. Para la definición de gran empresa se estará a lo que determine en cada momento la Unión Europea. En tanto no sea objeto de modificación se aplicará lo indicado en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio de 2014, según el cual:

- La categoría de PYME está constituida por aquellas empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

- Gran empresa es toda empresa que no cumple los criterios establecidos para ser considerada PYME.

3. No podrán obtener la condición de beneficiaria las que incurran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13, apartados 2 y 3 bis, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni aquellas que puedan ser consideradas empresas en crisis con arreglo a la definición establecida en el Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio de 2014.

4. Del mismo modo, las beneficiarias se comprometen a cumplir los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, igualdad entre hombres y mujeres, desarrollo sostenible y, especialmente a:

- Respetar los requisitos de protección del medio ambiente, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria en vigor, solicitando de las autoridades competentes los permisos y autorizaciones necesarias.

- Respetar las normas relativas a la accesibilidad de las personas discapacitadas de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria vigente, con especial referencia a la obligación de reserva de cuota establecida para empresas de 50 o más trabajadores.

- Utilizar los fondos para los fines solicitados, así como cumplir todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

A tal fin, la entidad solicitante deberá presentar, junto con la solicitud, una declaración responsable relativa a estos aspectos, de acuerdo con el modelo disponible en los lugares a que se refiere el artículo 37.3 de este decreto.

Artículo 34. *Inversiones subvencionables.*

1. Los proyectos de inversión, para ser subvencionables, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser viables técnica, económica y financieramente.

b) La inversión subvencionable mínima será de 100.000 euros. Se establece un importe mínimo para cada concepto de inversión de 3.000 euros por unidad, entendiendo por unidad un conjunto homogéneo funcional y no sus elementos o partes.





c) La inversión debe iniciarse dentro del año natural en el que se presente la solicitud de subvención. El plazo de ejecución del proyecto estará comprendido entre el 1 de enero del año en que se presente la solicitud y la fecha señalada en la resolución de concesión de la subvención, que no podrá establecer un plazo de ejecución superior a un año desde que se dicte. En todo caso, se facilitará en la solicitud la fecha prevista de finalización de la inversión.

En consecuencia, los costes de inversión que sean subvencionados deberán estar facturados y pagados íntegramente dentro de este plazo de ejecución. Se considera que la fecha de pago será, a todos los efectos, la fecha de valor del adeudo o cargo bancario. No se considera un método válido de pago la compensación de facturas a efectos de justificación.

e) Todas las actuaciones contempladas en el proyecto de inversión deben realizarse en la comunidad autónoma de Cantabria y todos los activos materiales deben estar ubicados en esta.

f) El proyecto de inversión debe aplicarse por la empresa solicitante directa y completamente a la actividad industrial que sea objeto de subvención.

2. Las ayudas que podrán concederse a una gran empresa estarán destinadas a proyectos de inversión en mejora de instalaciones, procesos, productividad o ampliación de capacidad de producción.

En ningún caso serán subvencionables las actuaciones que contemplen cambios basados en métodos organizativos ya empleados en la empresa, los cambios en la estrategia de gestión, las fusiones y adquisiciones, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.

En concreto, se excluyen las actuaciones destinadas a:

- El cumplimiento de la normativa obligatoria.
- La implantación de certificaciones de ahorro y eficiencia energética, buenas prácticas, marcado CE, sistemas de gestión de salud y seguridad laboral, prevención de riesgos laborales o similares.
- Los análisis, ensayos o caracterizaciones rutinarias.
- La elaboración de planes y/o estrategias de internacionalización.
- La elaboración de planes de viabilidad, de negocio, de marketing, valoraciones económicas, estudios de mercado y/o estrategias de comercialización.
- El diseño, registro y alojamiento de páginas "web".
- Las labores comerciales.
- El asesoramiento y asistencia en asuntos legales, patentes, impuestos o formación.

3. Podrán ser presentadas hasta dos solicitudes de ayuda por empresa solicitante y año natural de presentación.

Artículo 35. Costes subvencionables.

1. Cada uno de los proyectos de inversión considerados subvencionables según el artículo anterior puede contemplar uno o varios de los costes subvencionables indicados en los siguientes apartados:

a) Activos materiales: Serán subvencionables los siguientes activos materiales nuevos, no admitiéndose activos de segunda mano o reacondicionados:





- Obra civil: Incluye la construcción de naves o edificios industriales y la obra civil en general (asociada a inversiones en bienes de equipo, maquinaria o necesarias para incrementos de capacidad de la producción).

- Bienes de equipo: Incluye la inversión en bienes de equipo y maquinaria de proceso.

- Otros activos: Incluye las instalaciones y servicios auxiliares, informática y comunicaciones, elementos de transporte interior, equipos de medida y control e instalaciones de seguridad y protección medioambiental.

La inversión material debe mantenerse y aplicarse al desarrollo de la actividad empresarial por un plazo mínimo de 5 años siguientes al pago final a la empresa beneficiaria, excepto la adquisición de bienes inmuebles que será de 10 años.

En caso de ampliación o traslado de la actividad industrial dentro del territorio de Cantabria, el órgano que concedió la subvención podrá autorizar, previa solicitud motivada de la empresa beneficiaria, la enajenación de los activos afectados con anterioridad a los plazos que establece el párrafo anterior.

b) Activos inmateriales: Serán subvencionables los siguientes activos inmateriales nuevos:

- Inmateriales: Incluye los activos adquiridos mediante una transferencia de tecnología, por ejemplo, derechos de patentes, licencias, «know-how» u otro tipo de propiedad intelectual.

- Los activos inmateriales, para ser subvencionables, deben cumplir las siguientes condiciones:

- Utilizarse exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la subvención;

- Ser amortizables;

- Adquirirse en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador;

- Incluirse en los activos de la empresa beneficiaria y permanecer asociados con el proyecto al que se destina la ayuda durante al menos 5 años.

2. En ningún caso tendrán la consideración de subvencionables las inversiones en utillaje, los gastos relativos a tributos, los honorarios profesionales, visados, traídas y acometidas, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado, los gastos de redacción de proyectos técnicos, estudios geotécnicos y medioambientales, dirección de obras, control de calidad, seguridad y salud, gestión de residuos y los gastos de administración.

3. Queda excluido el IVA entre los conceptos de inversiones sobre los que pueda concederse ayuda.

4. Se admite el arrendamiento financiero ("leasing") exclusivamente para el capítulo de bienes de equipo, maquinaria de proceso y elementos de transporte interior, siempre que se acompañe una declaración responsable de la empresa beneficiaria de que se ejercerá la opción de compra a la finalización del contrato de arrendamiento.

5. No se podrán subvencionar inversiones cuando el vendedor de los activos fuera socio, participe o empresa vinculada con la del adquirente, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.

6. No se podrán subcontratar las actividades subvencionadas. Se entiende que la empresa beneficiaria subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de





aquellos gastos en que tenga que incurrir la beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

7. Se consideran costes subvencionables aquellos costes que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. En ningún caso el coste de adquisición podrá ser superior al valor de mercado.

Artículo 36. *Intensidad y compatibilidad de las subvenciones.*

1. Con carácter general, el importe de la ayuda será del 10% de la inversión subvencionable, con un máximo de 200.000 euros.

No obstante lo anterior, ese importe será del 15% de la inversión subvencionable, con un máximo de 300.000 euros, si esta se realiza en cualquiera de los siguientes municipios:

a) Comarcas del Besaya y Campoo: Cartes, Los Corrales de Buelna, Miengo, Polanco, Reocín, San Felices de Buelna, Santillana, Suances, Torrelavega, Campoo de Yuso, Hermandad de Campoo de Suso, Campoo de Enmedio, Las Rozas de Valdearroyo, Pesquera, Reinosa, Santiurde de Reinosa, San Miguel de Aguayo, Valdeolea, Valdeprado del Río y Valderredible.

b) Municipios en riesgo de despoblamiento, riesgo grave de despoblamiento o con tratamiento especial y diferenciado, de acuerdo con la relación aprobada y publicada al efecto por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La percepción de una subvención estará sujeta a las siguientes reglas de compatibilidad:

a) Para la misma inversión subvencionada:

- Será incompatible con cualquiera otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de su sector público institucional.

- Será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las ayudas no supere el límite fijado en la normativa aplicable, indicado en la siguiente letra, ni tampoco el coste de la inversión subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Para otras ayudas concedidas a la misma empresa será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, el cual establece un límite máximo de 300.000,00 € para todas las ayudas de *minimis* concedidas a una única empresa durante cualquier periodo de tres años.

3. Para asegurar el cumplimiento de las condiciones recogidas en el apartado anterior se exigirá una declaración responsable suscrita por la empresa solicitante acerca de la no obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las inversiones subvencionadas y referente a todas las demás ayudas de *minimis* recibidas durante los tres ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal correspondiente al de concesión de la ayuda, consignando el organismo otorgante, fecha de solicitud o concesión y su importe, de acuerdo con el modelo disponible en los lugares a que se refiere el artículo 37.3 de este decreto.

Artículo 37. *Plazo de presentación de solicitudes, forma y documentación.*

1. Las solicitudes podrán presentarse durante toda la vigencia de este decreto.





2. La solicitud, debidamente cumplimentada y firmada por la persona que ostente la representación legal de la empresa, se dirigirá al titular de la Consejería competente en materia de industria y se presentará telemáticamente a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica (<https://sede.cantabria.es/sede/>) o de los demás registros electrónicos a que se refiere el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a la persona que ostente la representación legal de la empresa solicitante.

3. El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (<http://www.cantabria.es>) y en la página "web" de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (<http://dgicc.cantabria.es>).

Los ficheros electrónicos que se adjunten a la solicitud deberán estar en formato Portable Document Format (PDF) y el tamaño máximo admitido para cada uno de ellos será de 3 megabytes. En aplicación del artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrán solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la empresa interesada, para lo que se podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

4. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable según modelo disponible en los lugares a que se refiere el apartado anterior.

b) Declaración de clasificación del proyecto de inversión como subvencionable, según modelo disponible en los lugares a que se refiere el apartado anterior.

c) Memoria descriptiva de la actividad de la empresa que contenga como mínimo los siguientes apartados:

- Presentación de la empresa y actividades que realiza.
- Justificación de la necesidad del proyecto de inversión.
- Descripción técnica y económica de las actuaciones e inversiones.

d) Facturas ordinarias, en caso de disponerse ya de ellas o, en otro caso, facturas proforma o presupuestos, contratos, proyectos, etc., emitidos por las empresas proveedoras, debiendo ser claros, específicos y actualizados.

Cuando el importe de los mismos supere los 40.000 euros en el caso de obra civil, o los 15.000 euros en cualquier otro caso, se aportarán al menos 3 ofertas de proveedores diferentes, indicando en la Memoria cuál es la oferta elegida y justificando la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En el caso de que se presenten menos de 3 presupuestos se justificará documentalmente el motivo. No se considerará justificación suficiente la mera declaración de la persona solicitante sin ningún documento probatorio ajeno al mismo.

e) Cuadro resumen de las inversiones.

f) Certificado electrónico bancario firmado electrónicamente por la entidad bancaria.

5. La presentación de la solicitud para la obtención de subvención conllevará la autorización de la empresa solicitante para que la Dirección General competente en materia de industria obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento por la empresa solicitante de sus obligaciones





tributarias, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, así como con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos.

En el supuesto de que la empresa solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, deberá presentar dichos certificados junto con su solicitud de subvención.

6. La presentación de la solicitud, asimismo, conllevará la autorización para que la Dirección General competente en materia de industria realice la consulta sobre la identidad de la persona firmante al sistema de verificación de datos, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, y a la consulta sobre vida laboral de la empresa en la Tesorería General de la Seguridad Social, en el caso de que el órgano instructor lo considerara necesario para la tramitación de la solicitud.

En el supuesto de que la empresa solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización a la citada Dirección General para recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, deberá presentar dichos datos sobre la identidad de la persona firmante junto con la solicitud.

Artículo 38. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General competente en materia de industria, a través del Servicio de Fomento.

2. Recibidas las solicitudes el órgano competente instruirá los procedimientos, comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos en este decreto y, en su caso, requiriendo a las empresas solicitantes para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar su solicitud, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en ella, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidas de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 25 de la citada Ley.

3. El Servicio de Fomento verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser persona beneficiaria de la subvención y emitirá un informe al respecto, que servirá de base para la propuesta de resolución.

Artículo 39. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería competente en materia de industria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución será motivada y contendrá la relación de empresas solicitantes a las que se concede la subvención, las inversiones o conceptos subvencionados y su cuantía, haciéndose constar, de manera expresa, la causa de no concesión del resto de las solicitudes.

3. La resolución será notificada individualmente a las empresas, en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada.

4. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-





Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

5. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses contado desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y notificado resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. Con arreglo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad de estas subvenciones.

Artículo 40. *Publicidad de las subvenciones por los beneficiarios.*

1. La beneficiaria de la subvención informará, a través de su página web, de que la actuación subvencionable ha sido financiada a través de una ayuda concedida por la Consejería competente en materia de industria del Gobierno de Cantabria y respecto de su importe.

2. Además, si la ayuda superase el importe establecido en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, circunstancia que será comunicada en la resolución de concesión, deberá publicar en su página web, en un apartado específico sobre transparencia, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la misma ley.

En caso de no disponer de página web propia, la publicarán en las páginas web de las federaciones, organizaciones, asociaciones o agrupaciones, a las que pertenecen. En su defecto, deberá comunicarse esta circunstancia al órgano concedente de la subvención para su publicidad.

Artículo 41. *Justificación de las subvenciones.*

1. Los beneficiarios, en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de ejecución del proyecto de inversión indicado en la resolución de concesión de la subvención, deberán justificar la ayuda a través de la presentación, en la Dirección competente en materia de industria, de la siguiente documentación justificativa:

a) Escrito de presentación de la documentación justificativa, acompañado de una memoria de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, justificando el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención o, en su caso, las desviaciones habidas. Asimismo, en esta memoria se indicará el importe y la procedencia de los fondos (propios o ajenos) y, en su caso, otras subvenciones o recursos con los que se haya financiado el proyecto subvencionado, de conformidad con el artículo 31.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, conforme al artículo siguiente de este decreto. Los bienes adquiridos mediante arrendamiento financiero no se incluirán en el Informe del auditor, debiéndose presentar en la justificación el contrato completo (donde se incluye la factura con el coste del bien objeto de arrendamiento), justificantes de las cuotas pagadas hasta la fecha de justificación y declaración responsable de la empresa beneficiaria de que se ejercerá la opción de compra a la finalización del contrato.

c) En su caso, una copia del certificado obtenido o cualquier documento que se estime necesario para comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.





2. Además de la documentación anterior y de conformidad con el artículo 32.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el supuesto de construcción y adquisición de bienes inmuebles deberá hacerse constar en escritura pública que el bien inmueble deberá destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un período mínimo de 10 años, así como el importe de la subvención concedida, siendo estos extremos inscritos en el Registro de la Propiedad.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el supuesto de adquisición de bienes inmuebles se aportará certificado de empresa tasadora independiente debidamente acreditada e inscrita en el correspondiente registro oficial.

3. La documentación anterior podrá ampliarse con cuantos documentos justificativos se estimen necesarios para comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

4. El incumplimiento total de la obligación de justificación o la justificación insuficiente será causa de la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

5. No obstante, el interesado podrá presentar la renuncia a la subvención en cualquier momento previo a la justificación, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan ni terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje perseguirlo.

Artículo 42. *Requisitos del Informe de auditor de cuentas.*

El Informe de auditor de cuentas irá firmado y fechado, con el nombre del auditor y su número de inscripción en el ROAC y certificará:

a) Que se ha verificado la existencia de las facturas y justificantes de pago de las mismas, que se relacionan en un anexo titulado "Cuenta justificativa".

La cuenta justificativa, firmada por el auditor, relacionará las facturas en el mismo orden de capítulos y partidas que figuren como anexo en la notificación de concesión de la subvención, y se ajustará al modelo siguiente:

Capítulo (1):

Partida:

EMPRESA PROVEEDORA	NÚMERO	FECHA	CONCEPTO (2)	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	FORMA DEL PAGO	FECHA VALOR DEL JUSTIFICANTE DE PAGO

(1): Obra civil, bienes de equipo, otros activos, activos inmateriales.

(2): Se detallará de forma que quede completamente identificado el coste subvencionado que se trate.





b) Que la entidad beneficiaria de la subvención dispone de los documentos originales.

c) Que las facturas cumplen los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

d) Que las facturas están emitidas a nombre de la empresa beneficiaria de la subvención en fecha comprendida entre el 1 de enero del año en el que se presente la solicitud y la fecha en que finalice el plazo de ejecución que establezca la resolución de concesión.

e) Que los justificantes de pago de las facturas tienen fecha valor comprendida entre el 1 de enero del año en el que se presente la solicitud y la fecha en que finalice el plazo de ejecución que establezca la resolución de concesión.

Los pagos deberán haberse realizado a través de entidades financieras y la fecha del pago será, a todos los efectos, la fecha de valor que figure en el correspondiente cargo o adeudo.

Excepcionalmente serán admitidos los pagos en metálico cuando su importe individual o conjunto por empresa proveedora no sea superior a 1.000 euros y siempre que estén acreditados mediante recibo de la empresa proveedora, con los siguientes datos: fecha del pago, sello, razón o denominación social, NIF de la empresa proveedora, firma, nombre, apellidos y NIF de la persona que lo firma.

En el caso de que el justificante de pago incluya varias facturas no referidas al proyecto de inversión subvencionado, se acompañará relación emitida y sellada por el banco de los pagos realizados.

En el caso de que el pago se haya realizado en moneda extranjera deberá figurar en el justificante el tipo de cambio utilizado.

f) Que las facturas corresponden a los capítulos y partidas de los costes subvencionados detallados como anexo en la notificación de concesión de la subvención.

g) Que se ha realizado el pago total de las inversiones a las que corresponden las facturas, indicando el importe.

h) En su caso, que los activos se han registrado en la contabilidad de la entidad beneficiaria de la subvención por la totalidad de sus facturas, y que cada uno de los costes subvencionados y de sus correspondientes transacciones están perfectamente identificados en la contabilidad de la persona beneficiaria.

i) Que se ha llevado una contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con las operaciones que desarrolle en relación a la subvención, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio de 2021.

Se entenderá que se cumple con esta obligación cuando cada uno de los costes subvencionados y sus correspondientes transacciones estén perfectamente identificados en la contabilidad de la persona beneficiaria.

j) Si constan otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de origen público que financien los costes subvencionados, así como el órgano concedente.

Artículo 43. *Modificaciones del proyecto de inversión.*

1. La beneficiaria de la subvención deberá comunicar a la Dirección General competente en materia de industria cuantas incidencias o modificaciones del proyecto de inversión se produzcan





y afecten al mismo, hasta el total cumplimiento de las condiciones previstas en la resolución de concesión.

2. El proyecto de inversión subvencionado deberá ejecutarse en el tiempo y en la forma que se establezcan en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, en aspectos tales como el importe de la inversión aprobada, los conceptos subvencionados o el plazo establecido para la ejecución de la inversión, la empresa beneficiaria deberá solicitar la modificación de la resolución de concesión con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la inversión, que podrá autorizarse siempre que dicha modificación no afecte a los objetivos perseguidos con la subvención, a sus aspectos fundamentales ni a la determinación de la entidad beneficiaria.

3. En caso de que la inversión realizada sufra cambios respecto de la subvencionada su admisión estará sujeta a las condiciones siguientes:

a) Se justificarán las causas que motivaron las modificaciones en un documento titulado "Memoria de inversión nueva".

b) Se solicitará la admisión de esta inversión nueva como subvencionable.

c) De cada concepto de esta inversión nueva se presentará el correspondiente presupuesto, factura proforma o contrato. Cuando el importe de los mismos supere los 40.000 euros en el caso de obra civil, o los 15.000 euros en cualquier otro caso, se aportarán al menos 3 ofertas de empresas proveedoras diferentes, indicando en la "Memoria de inversión nueva" cuál es la oferta elegida y justificando la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En el caso de que se presenten menos de 3 presupuestos se justificará documentalmente el motivo. No se considerará justificación suficiente la mera declaración de la persona solicitante sin ningún documento probatorio ajeno al mismo.

d) Se presentarán dos informes de auditor de cuentas en documentos separados. Uno para los costes contemplados en el proyecto para el que se aprobó la subvención y otro para las modificaciones, que se denominará: "Informe de inversión nueva", y tendrá el mismo contenido que el anterior, salvo lo previsto en la letra f) del artículo anterior que no procede.

e) Los importes de las partidas de inversión nueva solo podrán compensar a otros no realizados de su mismo capítulo de la inversión subvencionada, salvo los del capítulo bienes de equipo que podrán compensar a otros capítulos subvencionados dentro de los activos materiales.

f) El importe de la inversión nueva debidamente justificada se sumará al importe de la inversión subvencionada justificada, determinando, en su caso, el grado de cumplimiento a que se refiere el artículo siguiente, sin que ello suponga aumento de la subvención concedida.

La Dirección General competente en materia de Industria resolverá las solicitudes de admisión como subvencionable de inversión nueva.

4. No se considerará modificación de los costes subvencionados la sustitución de una empresa proveedora contemplada en el proyecto inicial por otra de similares características, pudiéndose hacer libremente por la empresa beneficiaria sin suponer un aumento de la subvención concedida. Esta incidencia deberá recogerse en la memoria de las actividades realizadas, justificando el motivo del cambio de proveedor.

5. Se podrá conceder una única ampliación de los plazos establecidos para realizar el proyecto de inversión y presentar la justificación, bajo las siguientes condiciones:





a) Que la modificación sea solicitada por la empresa beneficiaria antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto establecido en la resolución de concesión y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

b) Que no exceda de la mitad del mismo.

c) Que la empresa beneficiaria acredite documentalmente las causas, no imputables a la misma, que le impiden cumplir con las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

La Dirección General competente en materia de industria resolverá las solicitudes de ampliación de plazos, en todo caso, antes de su vencimiento.

6. La realización de modificaciones no autorizadas podrá suponer la pérdida del derecho al cobro y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

Artículo 44. *Determinación del grado de cumplimiento.*

1. Para la determinación del grado de cumplimiento de la inversión se seguirán las siguientes reglas:

a) Se deberá justificar al menos el importe mínimo de inversión, que asciende a 100.000 euros y, en todo caso, al menos el 30 % de la inversión subvencionable solicitada. En caso contrario, no se considerará suficiente y, por tanto, procederá la tramitación de la pérdida de derecho al cobro total de la subvención concedida según el artículo 35.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Si el grado de cumplimiento de la inversión es un porcentaje de entre el 30 y el 100 % se considerará incumplimiento parcial en dicho porcentaje, ajustándose la ayuda al porcentaje justificado del coste subvencionado.

Artículo 45. *Informe de cumplimiento de condiciones y pago.*

1. El Servicio de Fomento revisará la documentación justificativa, requiriendo, en su caso, a la empresa beneficiaria, para que subsane los defectos advertidos, comprobando el grado de cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la concesión de la subvención y emitiendo un informe de cumplimiento de condiciones.

2. Tras la revisión de la justificación se pagará a la empresa beneficiaria el importe que corresponda al grado de cumplimiento, con cargo a los créditos presupuestarios establecidos para el ejercicio correspondiente.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la empresa beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

4. La Consejería competente en materia de industria, a través de la Dirección General competente en esta materia, podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en este decreto. A tal fin, la empresa beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligada a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos





Artículo 46. *Revocación y reintegro.*

1. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente motivará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, debiendo seguirse el procedimiento a que se refiere el apartado siguiente.
2. Por su parte, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro cuando, abonada la ayuda, concurra alguno de los supuestos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.
3. Cuando la cuantía de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada o el de la intensidad máxima de ayuda establecida, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 47. *Responsabilidad y régimen sancionador.*

Las empresas beneficiarias de las subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición derogatoria única. *Régimen derogatorio.*

Se deroga la Orden INN/56/2016, de 23 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones Crecimiento Industrial para microempresas industriales de la cuenca del Besaya y Cantabria (CRECE 1), así como la Orden IND/64/2021, de 17 de noviembre, y la Orden IND/60/2023, de 11 de diciembre, que modifican la anterior.

Se deroga también la Orden IND/68/2022, de 2 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones Crecimiento Industrial para el fomento y apoyo a la inversión de la industria de Cantabria (CRECE 2), así como la Orden IND/58/2023, de 27 de noviembre, que modifica la anterior.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,

María José Sáenz de Buruaga Gómez.

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO,

Eduardo Arasti Barca.





ANEXO CÁLCULO DE LAS SUBVENCIONES “CRECE 2”

1. La subvención a que hace referencia el artículo 20 de este decreto se calculará como sigue:

Subvención = % de ayuda total activos (At,ac) x Costes activos materiales/inmateriales + % de ayuda total consultoría (At,con) x Costes consultoría.

Estos porcentajes, que se aplican a cada tipo de coste subvencionable, están formados por la suma de dos componentes: el % de ayuda base (Ab), que se establece según el tamaño de la empresa, más el % de ayuda variable (Av), que se establece en función de importe de la inversión, la actividad de la empresa, el compromiso de creación de empleo y el municipio de localización de la inversión:

$$\% At = \% Ab + \% Av$$

2. El importe de ayuda total (At) en ningún caso podrá superar las intensidades máximas de subvención establecidas en el artículo 20 de este decreto.

3. El porcentaje de ayuda total para los costes de activos materiales e inmateriales se obtiene de la forma siguiente:

$$\% At,ac = \% Ab,ac + \% Av,ac$$

La ayuda base (Ab,ac) se obtiene de la siguiente manera:

% AYUDA BASE (Ab,ac)						
Tipos de costes subvencionables	art. 20.1 a)			art. 20.1 b)		
	GRAN EMPRESA	MEDIANA EMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA	GRAN EMPRESA	MEDIANA EMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA
Activos materiales e inmateriales (Ab,ac)	9,00%	15,00%	21,00%	-	6,00%	12,00%

Y la ayuda variable (Av,ac) se obtiene de las siguientes tablas, según la fórmula siguiente:

$$\% Av,ac = \% Vi + \% Va + \% Vt + \% VI - \% R$$

Siendo % R: porcentaje de reducción por sanciones firmes en materia de prevención de riesgos laborales y en materia laboral indicadas en el apartado 5 de este Anexo.

% AYUDA VARIABLE (Vi,ac) - INVERSIÓN





Inversión subvencionable (€)	art. 20.1 a)			art. 20.1 b)		
	GRAN EMPRESA	MEDIANA EMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA	GRAN EMPRESA	MEDIANA EMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA
< 200.000	1,58%	2,63%	3,68%	-	1,05%	2,10%
> 200.001 - 500.000	1,73%	2,88%	4,03%	-	1,15%	2,30%
> 500.001 - 1.000.000	2,10%	3,50%	4,90%	-	1,40%	2,80%
> 1.000.001 - 1.500.000	2,48%	4,13%	5,78%	-	1,65%	3,30%
> 1.500.001	2,85%	4,75%	6,65%	-	1,90%	3,80%

% AYUDA VARIABLE (Va,ac) - ACTIVIDAD						
Actividad	art. 20.1 a)			art. 20.1 b)		
	GRAN EMPRESA	MEDIANA EMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA	GRAN EMPRESA	MEDIANA EMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA
Sector Industrial	1,50%	2,50%	3,50%	-	0,00 %	0,00 %
Apoyo a la Industria	0,56%	0,94%	1,31%	-	0,00 %	0,00 %
Prioritarios	2,25%	3,75%	5,25%	-	0,00 %	0,00 %

- Se consideran actividades del sector industrial las incluidas en el artículo 16.2, letra a), de este decreto.
- Se consideran actividades del sector de servicios de apoyo a la industria las indicadas en el artículo 16.2, letra b), de este decreto.
- Se consideran actividades incluidas en los sectores prioritarios y ámbitos tecnológicos transversales contemplados en la Estrategia de Investigación e Innovación 2020 para la Especialización Inteligente de Cantabria (iCan 2020) las relacionadas en el artículo 16.2, letra c), de este decreto.

% AYUDA VARIABLE (Vt,ac) - TRABAJO						
Contratación nuevos trabajadores	art. 20.1 a)			art. 20.1 b)		
	GRAN EMPRESA	MEDIANA EMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA	GRAN EMPRESA	MEDIANA EMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA
1-2	1,09%	2,31%	4,64%	-	0,93%	2,65%
3-4	1,84%	3,56%	6,39%	-	1,43%	3,65%
5-6	2,59%	4,81%	8,14%	-	1,93%	4,65%
7-8	3,34%	6,06%	9,89%	-	2,43%	5,65%
Más de 8	3,71%	6,69%	10,76%	-	2,68%	6,15%

En aquellos casos en que en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud se haya destruido empleo neto, el número de puestos de trabajo de nueva contratación a considerar será la diferencia entre los puestos a crear y los destruidos en el periodo referido.





% AYUDA VARIABLE (VI,ac) - LOCALIZACIÓN						
Localización	art. 20.1 a)			art. 20.1 b)		
	GRAN EMPRESA	MEDIANA EMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA	GRAN EMPRESA	MEDIANA EMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA
Besaya y Campoo	4,50%	7,50%	10,50%	-	3,00%	6,00%
Castro y Val de San Vicente	1,13%	1,88%	2,63%	-	0,75%	1,50%
Despoblación	4,50%	7,50%	10,50%	-	3,00%	6,00%
Proyectos Emp. Estratégicos de Cantabria	6,00%	10,00%	14,00%	-	4,00%	8,00%

- Se consideran incluidos dentro de las comarcas del Besaya y Campoo los siguientes municipios: Cartes, Los Corrales de Buelna, Miengo, Polanco, Reocín, San Felices de Buelna, Santillana, Suances, Torrelavega, Campoo de Yuso, Hermandad de Campoo de Suso, Campoo de Enmedio, Las Rozas de Valdearroyo, Pesquera, Reinosa, Santiurde de Reinosa, San Miguel de Aguayo, Valdeolea, Valdeprado del Río y Valderredible.
- Se consideran incluidos dentro del apartado de despoblación los municipios en riesgo de despoblamiento, riesgo grave de despoblamiento o con tratamiento especial y diferenciado, de acuerdo con la relación de municipios aprobada y publicada al efecto por la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Se consideran Proyectos Empresariales Estratégicos de Cantabria aquellos declarados como tales de acuerdo con su normativa reguladora.
- Los porcentajes previstos para los municipios de las comarcas del Besaya y Campoo y en riesgo de despoblación serán acumulables, en su caso.

4. El porcentaje de ayuda total para los costes de consultoría, sólo subvencionables para PYMES, se obtiene de la forma siguiente:

$$\% \text{ At,con} = \% \text{ Ab,con} + \% \text{ Av,con}$$

La ayuda base (Ab,con) se obtiene de la siguiente manera:

% AYUDA BASE (Ab,con)
PYME
30,00%

Y la ayuda variable (Av,con) se obtiene de las siguientes tablas, según la fórmula siguiente:

$$\% \text{ Av,con} = \% \text{ Vi} + \% \text{ Va} + \% \text{ Vt} + \% \text{ VI} - \% \text{ R}$$

Siendo % R: porcentaje de reducción por sanciones firmes en materia de prevención de riesgos laborales y en materia laboral indicadas en el apartado 5 de este Anexo.





% AYUDA VARIABLE (Vi,con) - INVERSIÓN	
Inversión subvencionable (€)	PYME
< 200.000	4,20%
> 200.001 - 500.000	4,60%
> 500.001 - 1.000.000	5,60%
> 1.000.001 - 1.500.000	6,60%
> 1.500.001	7,60%

% AYUDA VARIABLE (Vi,con) - TIPO ACTIVIDAD	
Actividad	PYME
Sector industrial	4,00%
Apoyo a la Industria	1,50%
Prioritarios	6,00%

- Se consideran actividades del sector industrial las incluidas en el artículo 16.2, letra a), de este decreto.
- Se consideran actividades del sector de servicios de apoyo a la industria las indicadas en el artículo 16.2, letra b), de este decreto.
- Se consideran actividades incluidas en los sectores prioritarios y ámbitos tecnológicos transversales contemplados en la Estrategia de Investigación e Innovación 2020 para la Especialización Inteligente de Cantabria (iCan 2020) las relacionadas en el artículo 16.2, letra c), de este decreto.

% AYUDA VARIABLE (Vi,con) - TRABAJO	
Contratación nuevos trabajadores	PYME
1-2	3,70%
3-4	5,70%
5-6	7,70%
7-8	9,70%
Más de 8	10,70%

En aquellos casos en que en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud se haya destruido empleo neto, el número de puestos de trabajo de nueva contratación a considerar será la diferencia entre los puestos a crear y los destruidos en el periodo referido.





% AYUDA VARIABLE (Vi,con) - LOCALIZACION	
Localización	PYME
Besaya y Campoo	12,00%
Castro y Val de San Vicente	3,00%
Despoblación	12,00%
Proyectos Emp. Estratégicos de Cantabria	20,00%

- Se consideran incluidos dentro de las comarcas del Besaya y Campoo los siguientes municipios: Cartes, Los Corrales de Buelna, Miengo, Polanco, Reocín, San Felices de Buelna, Santillana, Suances, Torrelavega, Campoo de Yuso, Hermandad de Campoo de Suso, Campoo de Enmedio, Las Rozas de Valdearroyo, Pesquera, Reinosa, Santiurde de Reinosa, San Miguel de Aguayo, Valdeolea, Valdeprado del Río y Valderredible.
- Se consideran incluidos dentro del apartado de despoblación los municipios en riesgo de despoblamiento, riesgo grave de despoblamiento o con tratamiento especial y diferenciado, de acuerdo con la relación de municipios aprobada y publicada al efecto por la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Se consideran Proyectos Empresariales Estratégicos de Cantabria aquellos declarados como tales de acuerdo con su normativa reguladora.
- Los porcentajes previstos para los municipios de las comarcas del Besaya y Campoo y en riesgo de despoblación serán acumulables, en su caso.

5. La subvención calculada por aplicación de la metodología establecida en los apartados anteriores se reducirá en los siguientes casos:

- Se reducirá un 0,7% para aquellas empresas que hayan sido sancionadas en firme en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, tipificadas como tales en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

- Se reducirá un 0,7% para aquellas empresas que hayan sido sancionadas en firme en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda por infracciones laborales graves o muy graves consistentes en la transgresión de la normativa laboral, tipificadas como en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

